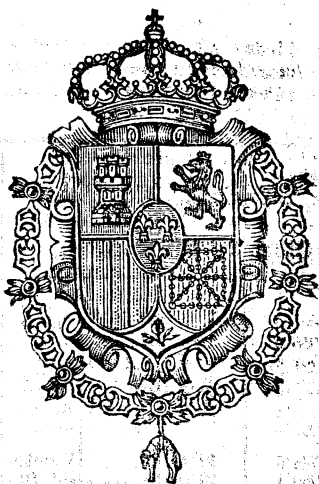


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Audiencia de Burgos y el Gobernador de dicha provincia, de los cuales resulta:

Que en 3 de Noviembre de 1886, el Alcalde de Castil de Lences D. Julián Gallo detuvo á Juan Fernández y Arquiaga y Juan Cueva, entregándolos á una pareja de la Guardia civil, á fin de que los pusiera á disposición del Gobernador de la provincia de Burgos, manifestando á dicha Autoridad, en el oficio que al efecto le dirigió, que la detención había sido acordada por hallarse indocumentados dichos sujetos, los cuales se habían presentado en un corral donde se encerraba el ganado lanar de aquel distrito municipal, y no haber querido manifestar la causa de su presentación en el referido sitio:

Que el día 9 del mismo mes de Noviembre de 1886 se dió orden por el Gobierno civil de Burgos para que fueran puestos en libertad Fernández Arquiaga y Cuevas Arnaiz, que se hallaban presos en la cárcel de aquella capital, en la que se les tomó declaración por un funcionario del Gobierno:

Que al día siguiente presentaron los detenidos una denuncia ante el Fiscal de la Audiencia de Burgos, en la que expusieron que el día 3 fueron llamados por varios vecinos de Castil de Lences, que abrigaban el temor de que el Alcalde los excluyera del reparto de los abonos de una tenada; que habiendo acudido los denunciadores para presenciar dicha operación, el Alcalde les pidió sus cédulas personales, y no llevándolas consigo, aunque sí las tenían en sus casas, los redujo á prisión, prohibiendo que se les llevaran las cédulas: que llamó á una pareja de la Guardia civil, que condujo á los querellantes á Burgos como indocumentados y desconocidos, siendo así que, no sólo los conocía el Alcalde, sino que éste es pariente de uno de los denunciadores, á quienes conocían también los vecinos que los habían llevado como testigos: que en el tránsito habían estado detenidos y habían pasado en las cárceles ocho días con siete noches, quedando entretanto abandonadas sus casas y familias; y por último, que los hechos denunciados constituían, á juicio de los querellantes, el delito de detención arbitraria, previsto en el art. 210 del Código penal:

Que instruida la correspondiente causa, se acreditó en ella que Juan Fernández Arquiaga y Juan Cueva Arnaiz estaban provistos de las correspondientes cédulas personales, y que los dos habían sido guardas municipales del pueblo de Abajas, de donde eran vecinos, y que dita media legua de Castil de Lences, hallándose ambos pueblos en buenas relaciones, habiendo llevado los denunciadores, como tales guardas, varias comunicaciones de Abajas á Castil de Lences:

Que recibida indagatoria á D. Julián Gallo, declaró que los vecinos que llevaron de testigos á los denunciadores empezaron á alborotar y á decir que allí mandaban ellos; pero que los detenidos no dijeron más sino que no le importaba saber á qué habían ido allí, cuando el declarante se le preguntó, y que estando indocumentados, llamó por medio de un propio á una pareja de la Guardia civil para que los condujera á disposición del Gobernador, declaración confirmada por los guardas civiles que verificaron la conducción de los detenidos desde Castil de Lences hasta el punto donde los entregaron á otra pareja:

Que D. Julián Gallo dirigió en 14 de Enero del corriente año una solicitud al Gobernador, en la cual exponía que, hallándose el día 3 de Noviembre con varios vecinos del pueblo en el corral del monte repartiéndole el abono existente en dicho corral entre los que tenían derecho á dicho reparto en concepto de ganaderos, se presentaron otros vecinos preguntando que quién mandaba allí, y quién era el dueño del corral, á cuyas voces nada se contestó; pero presentes dos personas extrañas, como auxiliares de los vecinos, se dirigió á ellos el suplicante en la mira de evitar algún desorden, reclamándoles el documento ó cédula personal que acreditara su procedencia, y viendo que sólo dijeron que no la tenían, procedió á su detención, y llamó á una pareja de la Guardia civil para que los condujesen ante el Gobernador para que resolviera lo que fuera procedente, y que la detención de los dos sujetos llamados Juan Fernández Arquiaga y Juan Cueva Arnaiz por indocumentados, fué una medida que sólo duró unas cinco horas, tiempo que tardó en acudir la pareja de la Guardia civil:

Que algunos vecinos de Castil de Lences dirigieron al Gobernador de Burgos una exposición manifestándole que el Alcalde había evitado males de trascendencia con la detención de que se trata, porque los detenidos le contestaron en malas frases á las preguntas que les hizo para averiguar si llevaban cédulas personales:

Que el Gobernador requirió de inhibición á la Audiencia, donde se hallaba la causa una vez terminado el sumario, fundándose en que el Alcalde, encargado de velar por el orden público, obró en uso de las atribuciones que le concede el art. 199 de la ley Municipal; en que la detención no duró más que cinco horas, tiempo necesario para que los detenidos fueran entregados á la pareja de la Guardia civil, por lo cual no puede suponerse que dicha disposición infringiera el artículo 4.º de la Constitución; en que al Gobernador corresponde examinar el proceder del Alcalde, y resolver si se hizo ó no acreedor á alguna corrección gubernativa, con arreglo á los artículos 21 de la ley Provincial y 179 de la Municipal con motivo de la detención adoptada con objeto de velar por el orden público, y remitir el tanto de culpa á los Tribunales, si para ello resultara méritos, declaración indispensable, según el Real decreto de 24 de Junio de 1880; en que corresponde asimismo á la Autoridad requirente declarar si hubo ó no abuso en el ejercicio de las funciones que al Alcalde corresponden como representante del Gobierno; y por último, en que el caso de que se trata está comprendido en la excepción del núm. 1.º del artículo 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que de la misma comunicación del Gobernador, refiriéndose á la instancia de Don Julián Gallo, se deduce que los denunciadores no promovieron desorden alguno, obedeciendo su detención exclusivamente á la falta de cédulas personales: que la prueba de que no llegó á alterarse el orden está en que, habiendo ocurrido los hechos que dieron lugar á la detención el día 3 de Noviembre de 1886, nada había participado el Alcalde al Gobernador hasta el día 14 de Enero del corriente año, fecha de su solicitud, en que pretende dar á la detención el carácter de medida preventiva, con objeto de desviar ó entorpecer la acción de la justicia: que tampoco presta fundamento formal y serio á la pretensión del Alcalde la instancia de algunos vecinos de Castil de Lences, presentada tres días después de la del Alcalde, y en la cual se alegan supuestos vagos é indeterminados, desmentidos implícitamente por el Alcalde en su solicitud; que aun en la hipótesis de que los denunciadores hubieran sido detenidos por causa de delito, lo cual nadie se había aventurado á afirmar, debieron haber sido puestos oportunamente á disposición de los Tribunales, lo que no había tenido lugar: que no existe cuestión alguna previa administrativa, y lejos de estar el castigo del hecho encomendado á la Administración, corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria: que no es aplicable al presente caso ninguna de las disposiciones contenidas en el oficio de requerimiento; y por último, que

ni la Constitución ni el Código penal, al definir los delitos cometidos por funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por aquélla, ni la ley de Enjuiciamiento criminal permiten el supuesto de autorizaciones ni de cuestiones previas administrativas, tratándose de hechos de esta índole; la Audiencia citaba los artículos 14, 51, 116 y 117 de la ley de Enjuiciamiento criminal y 57, 58, 59, 60 y 63 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º de la Constitución, con arreglo al cual ningún español ni extranjero podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban; el detenido será puesto en libertad ó entregado á la Autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detención; la detención se dejará sin efecto ó elevará á prisión dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el delincuente; la providencia que se dictase se notificará al interesado dentro del mismo plazo:

Visto el art. 210 del Código penal, que señala las penas en que incurre el funcionario público que detuviere á un ciudadano, á no ser por razón de delito, no estando en suspenso las garantías constitucionales, según la detención no hubiese excedido de tres días ó hubiera pasado de este plazo:

Visto el art. 212 del mismo Código, con arreglo á cuyas disposiciones incurrirá, respectivamente, en las penas superiores en grado á las señaladas en el artículo 210, el funcionario público que, no siendo Autoridad judicial y no estando en suspenso las garantías constitucionales, detuviere á un ciudadano por razón de delito y no lo pusiere á disposición de la Autoridad en las veinticuatro horas siguientes á la en que se hubiere hecho la detención:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando: 1.º Que la detención de Juan Fernández Arquiaga y Juan Cueva Arnaiz fué acordada por estar indocumentados, según manifiesta el mismo Alcalde D. Julián Gallo en el oficio que dirigió al Gobernador, poniendo á su disposición los detenidos, en su indagatoria y en la solicitud en que pidió que la Autoridad gubernativa requiriera de inhibición á la Audiencia.

2.º Que los interesados estuvieron detenidos desde el 3 de Noviembre de 1886 hasta el 9 del mismo mes, en que se acordó por el Gobierno civil de Burgos que fueran puestos en libertad, hallándose, por tanto, privados de ésta varios días, pudiendo por consiguiente, estar el hecho comprendido en las disposiciones del artículo 210 del Código penal, si la detención no habla sido por causa de delito.

3.º Que aun en el supuesto de que la medida que ha dado lugar al presente conflicto jurisdiccional hubiese sido tomada por razón de delito cometido por Fernández Arquiaga y Cueva Arnaiz, no habiendo sido éstos puestos á disposición de la Autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes á aquel acto, la detención puede caer bajo la sanción del art. 212 del citado Código, cuya aplicación corresponde á los Tribunales.

4.º Que no existe cuestión alguna previa que la Administración deba resolver, y que el hecho pueda constituir un delito, no siendo por tanto este uno de los dos casos en que por excepción pueden suscitarse competencias en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como RANA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Resultando vacante la plaza de Subdirector primero de Aduanas por fallecimiento de D. Isidoro de León, que la desempeñaba; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la misma, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Emilio Abréu y Viana, que con la de tercera sirve la plaza de Administrador de la Aduana de Irún.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Luis Cavanilles, que es Interventor de la misma, con la de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Julio de Santiago y Sáenz-Diez, que es Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección del ramo.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios Rey Constitucional de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, pende, en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre Francisca Lloret y Lluís, representada por D. Juan Cano Rosado, recurrente, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden de 21 de Enero de 1885, en la parte relativa al tiempo desde el que ha de otorgarse cierta pensión:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que Francisca Lloret y Lluís, en instancia de 25 de Septiembre de 1882, remitida en igual fecha á la Capitanía general de Cataluña, solicitó se instruyera cierta información, en la que, con efecto, acreditó que no percibía pensión alguna; que su hijo Joaquín Badía Lloret, falleció siendo soldado del Ejército de Cuba, en 5 de Julio de 1865, y que su marido Joaquín Badía, había también fallecido en 6 de Septiembre de 1881:

Que remitido el expediente al Ministerio de la Guerra, con varios documentos justificativos de los anteriores hechos, se expidió la Real Orden de 30 de Enero de 1885, por la que se concedió á Francisca Lloret y Lluís la pensión de 182'50 pesetas desde 23 de Abril de 1883, en que había acreditado su cualidad de pobreza:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso en tiempo hábil D. Juan Cano Rosado, en nombre de la interesada, solicitando se revocase en cuanto á la fecha desde la que debía empezar á contarse la pensión; y emplazado Mi Fiscal para contestar al recurso, lo hizo con la pretensión de que se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los arts. 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los que se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 26 de Mayo de 1879, en la que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones ante el Fiscal militar para acreditar que las madres viudas no perciben otra pensión al reclamar la que les corresponde por fallecimiento de sus hijos:

Vista la Real Orden de 24 de Agosto de 1881, en la que se fijan los documentos que se han de acompañar á las peticiones de pensión, según el grado de parentesco y el empleo y categoría de los causantes:

Vista la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchón Candela y Antonia Espinosa la pensión de 182'50 pesetas desde la fecha en que habían justificado la circunstancia de pobreza, estimada como esencial y necesaria para la declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que en su art. 19 previene, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro de cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del artículo 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente de 1870, y que expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiera haber al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Julio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península ó islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activa servicio, arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, siempre que los padres acrediten la cualidad de pobreza, ó las madres viudas, cuando éstas sean las reclamantes, justifiquen que no cobran pensión en los términos que disponen las Reales Ordenes de 26 de Mayo de 1879 y 24 de Agosto de 1881:

Considerando que la Real Orden de 28 de Febrero de 1874 antes transcrita, dictada para un caso particular de padres pobres, no tiene aplicación al presente, que es de madre viuda; y que la de 6 de Noviembre del mismo año declara que éstas, cuando tengan derecho á pensión por la ley de 1860, seguirán exceptuadas de la justificación de pobreza, y no hay fundamento de derecho para establecer diferencias entre éstas y las comprendidas en la ley de 1864, lo cual fué reconocido por el Ministerio de la Guerra al fijar en el formulario unido á la Real Orden de 1881 la documentación que han de acompañar á sus pretensiones las madres viudas:

Considerando que la recurrente ha justificado que su hijo Joaquín Badía Lloret falleció, siendo soldado del Ejército de Cuba, en 5 de Julio de 1865, y que como madre viuda no percibía ninguna:

Considerando que remitida á la Capitanía general de Cataluña la instancia de la interesada solicitando la pensión en 25 de Septiembre de 1882, ésta es la fecha oficial que debe tenerse en cuenta para el cómputo de los cinco años anteriores, cuyos atrasos tiene derecho á percibir con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 de la ley de Contabilidad de 1870, que concuerda con el 18 de la de 1850, interpretado por la Real Orden de 16 de Octubre de 1860; y

Considerando que, esto no obstante, al concederse la pensión en el concepto de madre viuda, es evidente que no lo era, pues su marido falleció en 6 de Septiembre de 1881:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Félix García Gómez, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarréte, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, Don José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra y D. Cándido Martínez;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Francisca Lloret y Lluís tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182'50 pesetas desde 7 de Septiembre de 1881, día siguiente al del fallecimiento de su marido, hasta 25 de Septiembre de 1882, entendiéndose como corriente lo devengado desde esta fecha, y quedando sin efecto la Real Orden impugnada en cuanto no esté conforme con esta declaración.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario accidental de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicha Sala, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 14 de Abril de 1887.—Antonio de Vejarano.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 100.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Alemania.

504. EXTINCIÓN TEMPORAL DE LA BOYA LUMINOSA DE LABÓ (Fiord de Kiel). (A. a. N., núm. 85/496. París, 1887.) La boya luminosa de Labó se ha apagado temporalmente para repararla. Se avisará cuando vuelva á encenderse.

Véase cuadernó de faros núm. 84 A, página 100, y carta número 701 de la sección II.

505. VALIZAMIENTO DEL EXTREMO N. DEL FRESENDORFER HAKEN (Greiswalder Rødden). (A. a. N., núm. 85/497. París, 1887.) La boya señalada al extremo N. de Fresendorfer Haken se ha sustituido por otra grande en forma de cilindro; con jaula encima de 2 metros de alto, formada por barras de hierro, sobre la que hay una percha con globo, encontrándose esta última á 7 metros sobre el mar. La boya, jaula y globo están pintados á bandas verticales negras y blancas de 0m,15 de ancho.

Carta núm. 701 de la sección II.

506. EXPERIENCIAS DE TORPEDOS EN LA BAHÍA DE WIEK (Fiord de Kiel). (A. a. N., núm. 85/497. París, 1887.) En la bahía de Wiek del puerto de Kiel se están efectuando experiencias de torpedos este verano en las proximidades de las boyas. Muchos de estos torpedos permanecerán en su sitio casi constantemente.

En su consecuencia, deberá evitarse la parte del fiord que se determina de este modo:

Al E. por la enflación casi NS. de las dos valizas de enflación de la embocadura del canal del Eider.

Al N. por la marcación al E. 1/4 SE. del faro de Katzen Berg.

Al S. por la boya de desviación más S.

Carta núm. 701 de la sección II.

MAR ROJO

Costa E.

502. PIEDRA AEGODA AL N. DE LA ISLA YEBEL ZUKUR. (A. a. N., núm. 85/499. París, 1887.) Según aviso telegráfico recibido por el Almirantazgo inglés del residente de Adén, el vapor *Teddington* se ha ido á pique en un bajo á 5 millas al ENE. de la situación asignada á la piedra *Avocet* (véase Aviso núm. 252 de 1887), lo que coloca este nuevo bajo próximamente en 14° 23' N. y 48° 56' E.

El buque hidrógrafo inglés *Flying Fish* practicó en Abril un reconocimiento sin resultado para hallar la piedra *Avocet*, y ahora aparece ésta que se halla fuera del sitio explorado por el referido buque.

NOTA. Mientras no se hagan reconocimientos más minuciosos de estos parajes, deberán los buques abstenerse de pasar al O. de la línea que une la isla del *Pico central* de las islas Zebayir á la *Isla Alta* de las Yebel Zukur.

Cartas números 554 A, 644 y 823 de la sección IV.

MAR DE CHINA

Anam.

503. DESCUBRIMIENTO DE UNA PIEDRA AL NO. DE LA ISLA HON CHOUT. (A. a. N., núm. 85/500. París, 1887.) El Comandante del buque francés *Comete* ha encontrado una piedra peligrosa con un metro de agua en las mayores bajamares, que está á una milla al N. 30° O. de la cima de la isla *Hon Chout*.

Carta núm. 33 A de la sección V.

509. DESCUBRIMIENTO DE UNA PIEDRA EN LA BAHÍA DE XUANDAI. (A. a. N., núm. 85/501. París, 1887.) El Comandante del buque francés *Comete* dice que la piedra en que tocó el *Volga* en la bahía de Xuandai está á 6 cables al N. 21° E. de la cima del islote *Roboso*. En bajamar no tiene más que 4m,8 de agua; es puntiaguda y la base tendrá unos 20 metros de diámetro, estando rodeada de fondos de 11 á 12 metros.

A una cincuentena de metros al SSO. de esta piedra se encuentra otro cabezo separado por fondos de 10 metros y en el que hay 5 metros de agua á lo sumo.

Según los pescadores annamitas, no hay más piedras en la bahía.

Carta núm. 33 A de la sección V.

Madrid 2 de Julio de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE FOMENTO

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención caducadas por resolución del Ministerio de Fomento por no haber satisfecho los poseedores de las mismas la debida anualidad antes de comenzar el correspondiente año de su duración, y de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1887. (1).

10.971-4.627. En 14 de Mayo de 1887 la expedida en 30 de Abril de 1885 á Mr. Charles Lawrence y Thomas Fitz Gerald Wentour por mejoras en los aparatos ventiladores.

10.972-4.797. En 18 de Mayo de 1887 la expedida en 8 de Mayo de 1885 á D. Adolfo Pomtate por un procedimiento para elaborar escobas, escobillas, brochas y pinceles con paja de alcandía (sorgho en francés).

10.973-4.825. En 18 de Mayo de 1887 la expedida en 8 de Mayo de 1885 á Mr. Oscar Fredrik Jonsson por perfeccionamientos en las lámparas de arco.

10.974-4.824. En 18 de Mayo de 1887 la expedida en 8 de Mayo de 1885 á Mr. Oscar Fredrik Jonsson por perfeccionamientos en las máquinas dinamo eléctricas.

10.975-4.820. En 18 de Mayo de 1887 la expedida en 8 de Mayo de 1885 á Mr. Latrent. Martinier por una máquina mejorada destinada á dar el camino á las sierras, con aplicación á las máquinas de aharlar ó aguzar los dientes de estas últimas.

10.976-4.841. En 18 de Mayo de 1887 la expedida en 8 de Mayo de 1885 á los Sres. Cabre hermanos por unos tubos ó cañutillos de papel y de cartón piedra que perfeccionan la obtención de husadas en máquinas de hilar lana.

10.977-4.564. En 7 de Mayo de 1887 la expedida en 30 de Abril de 1885 á D. José Barrufet y Veciana por un aparato llamado Marmotor, destinado al aprovechamiento de las olas del mar como fuerza motriz.

10.978-4.642. En 18 de Mayo de 1887 la expedida en 8 de Mayo de 1885 á D. Emilio Torner y Baster por un aparato contador repartidor de aguas.

10.979-4.832. En 14 de Mayo de 1887 la expedida en 30 de Abril de 1885 á la Compañía Helios Actiengeellschaft für electrisches Licht und Telegraphenban por mejoras en las máquinas dinamo eléctricas.

10.980-4.823. En 18 de Mayo de 1887 la expedida en 8 de Mayo de 1885 á Mr. Oscar Fredrik Jonsson por procedimientos en las lámparas semicandentes.

10.981-4.735. En 7 de Mayo de 1887 la expedida en 25 de Abril de 1885 á la Anonyme Actier Gesellschaft por un aparato magneto eléctrico para separar blenda y mineral de hierro espático.

10.982-4.728. En 7 de Mayo de 1887 la expedida en 25 de Abril de 1885 á D. Guillermo Jacobó Gottschall por un procedimiento para la fabricación de nuevas aleaciones metálicas.

10.983-4.725. En 7 de Mayo de 1887 la expedida en 25 de Abril de 1885 á D. Eugenio Villeroy por un aparato ó máquina de trituración.

10.984-4.764. En 7 de Mayo de 1887 la expedida en 25 de Abril de 1885 á Mr. Engelen por una máquina de estampar y componer tipos de imprenta llamada Tipofactor.

10.985-4.673. En 7 de Mayo de 1887 la expedida en 25 de Abril de 1885 á D. Julio Kautmann, Director de la Sociedad anónima Fábrica de papel de Colloitz por un procedimiento para obtener de la paja cocida en sosa caustica un tejido celular (celulosa) químicamente limpio, y blanqueado por medio de la acción del gas clórico libre.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

10.986-4729. En 30 de Marzo de 1887 la expedida en 19 de Marzo de 1885 D. Félix Moisan por una clase de latas de conservas de apertura fácil.

10.987-4.559. En 22 de Marzo de 1887 la expedida en 23 de Febrero de 1885 á D. Guillermo Harrison Thurmond por un procedimiento mecánico para el enganche de los carruajes de ferrocarriles.

10.988-4.685. En 30 de Marzo de 1887 la expedida en 19 de Marzo de 1885 á D. Constant Coster por un procedimiento para la fabricación de glucosa con la cotufa.

10.989-4.686. En 50 de Marzo de 1887 la expedida en 19 de Marzo de 1885 á D. Constant Coster por un procedimiento perfeccionado para la fabricación de alcohol de cotufa.

10.990-4.505. En 14 de Abril de 1887 la expedida en 30 de Marzo de 1885 á los Sres. Joarizti y Mariezcurrena por un procedimiento para obtener directamente del natural de cuadros, etc., los clichés negativos necesarios para la impresión de las placas y piedras de cincografía, fotograbado y fotolitografía.

10.991-3.864. En 14 de Abril de 1887 la expedida en 4 de Abril de 1884 á D. Fidel Tamayo y Arano titulado Telémetro eclímetro.

10.992-4.602. En 30 de Marzo de 1887 la expedida en 19 de Marzo de 1885 á D. Olegario Bofill y Arbé por una máquina para limpiar y dar lustre al calzado y otros objetos de cuero, la cual se compone de una combinación de cepillos.

10.993-4.556. En 22 de Marzo de 1887 la expedida en 25 de Febrero de 1885 á los Sres. D. Pedro Pereira y Albizu y Rodríguez por un procedimiento ó sistema completo de composición tipográfica acelerada.

10.994-4.545. En 22 de Marzo de 1887 la expedida en 28 de Febrero de 1885 á la Sociedad Dufaux y Mathieu por una nueva ballena aplicable á los corsés de los vestidos.

10.995-4.467. En 22 de Marzo de 1887 la expedida en 11 de Marzo de 1885 á D. Miguel Cahen por un nuevo procedimiento para la producción económica de los fosfatos ricos, asimilables para abonos, y los fosfatos solubles propios para la fabricación del ácido fosfórico y del fósforo.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Venciendo en 1.º de Octubre del corriente año un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 16 del actual, ha dispuesto que desde 1.º de Septiembre próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, los cupones é inscripciones de la expresada Deuda y vencimiento, á fin de que oportunamente pueda tener lugar el pago de los mismos.

La presentación se hará precisamente con las facturas impresas que para cada clase de valores se hallarán de venta en la portería de este Centro directivo, en las que los interesados consignarán todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas, advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de los intereses de inscripciones nominativas, se expedirán resguardos que, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio de 22 de Noviembre siguiente, satisfará el Banco de España, los primeros al portador, y los últimos á los dueños de las inscripciones ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en vencimientos anteriores, cuando esta Dirección general ó la Delegación de Hacienda de España en París, según se trate de Deuda interior ó exterior, hayan reconocido y cancelado los cupones é intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para el pago.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones que carecen de cupón pueden los interesados acudir á recogerlas al Negociado de recibo, firmando el recibí en la factura correspondiente.

Con arreglo á lo que previene el art. 30, párrafo diez de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las facturas de presentación de cupones ó intereses de inscripciones cuyo importe llegue á exceder de 50 pesetas deberán contener adherido un sello móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no podrán admitirse.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Agosto de 1887.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

SECCIÓN 1.ª.—NEGOCIADO 4.º

Relación de los créditos del ramo de Deudas antiguas que han sido declarados caducados por acuerdo de esta Dirección general, recaído en la fecha que se dirá, con expresión del derecho primitivo, personas que han promovido el expediente, importe de los créditos y causa de su caducidad, cuyo acuerdo se publica en cumplimiento del Real decreto de 12 de Abril de 1881.

Expediente núm. 7.781.—Acredores primitivos, capellanía colativa fundada en Almería por D. Lorenzo Aguado; capellanía colativa fundada en el convento de Santo Domingo de Almería por D. Gaspar Chacón; capellanía colativa fundada en el convento de la ciudad de Almería por D. Baltasar de Molina; capellanía colativa de D. Francisco Rodríguez y Doña Isabel de la Torre en el coro de la Catedral de Granada, y capellanía de D. Felipe de Castro Inestrosa en el convento de la Trinidad de Almería. Reclamantes, D. Manuel Ledasma, Don Joaquín García Serón y otros: Apoderados, D. Lino del Villar y D. Juan José de Yeste. Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 17.054, de 20.900 reales; número 19.462, de 130.940 reales; núm. 22.752, de 27.833 reales 29 maravedises; núm. 29.079, de 23.245 reales, y núm. 29.244, de 10.800 reales; y lámina de Deuda sin interés, núm. 111.761, de 8.272 reales 19 maravedises. Caducados el capital y todos los intereses devengados y no satisfechos por las cinco láminas del 5 por 100, y el capital de la de sin interés, por acuerdo de esta Dirección general; fecha 6 de Agosto corriente, como comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 15 de Agosto de 1887.—El Subdirector primero, P. S., A. Morán.—V.º B.º—El Director general, P. S., Jiménez.

Intervención general de la Administración del Estado

BIENES DE BENEFICENCIA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 521

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública, para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Escudos Mils.	Escudos Mils.	Escudos Mils.
			JULIO 1867		
17.567	Huelva.....	Beneficencia de El Cerro.....	7'890	263	3'601
			AGOSTO 1867		
»	Huelva.....	Beneficencia de El Cerro.....	4'001	133'366	1'611
			JULIO 1869		
17.568	Huelva.....	Beneficencia de El Cerro.....	2'939	97'966	1'344
			MARZO 1869		
17.569	Madrid.....	Hospital general de Madrid.....	2.389'796	79.659'867	654'669
			ABRIL 1869		
»	Madrid.....	Hospital general de Madrid.....	109'313	3.643'767	22'761
			MAYO 1869		
»	Madrid.....	Hospital general de Madrid.....	251'392	8.379'734	33'749
			JUNIO 1870		
»	Madrid.....	Hospital general de Madrid.....	494'928	16.497'600	29'831

Madrid 30 de Junio de 1887.—El Interventor general, J. R. de Oya.

BIENES DE BENEFICENCIA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 522

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Pts. Cént.	Pts. Cént.	Pts. Cént.
			NOVIEMBRE 1870		
17.570	Huelva.....	Beneficencia de El Cerro.....	26'14	871'93	4'02
			JUNIO 1872		
17.571	Madrid.....	Colegio de la Paz de Madrid.....	2.699'20	89.973'35	965'72
			JULIO 1872		
»	Madrid.....	Colegio de la Paz de Madrid.....	299'30	9.976'67	127'91
			OCTUBRE 1872		
»	Madrid.....	Colegio de la Paz de Madrid.....	36'45	1.215	7'38
			NOVIEMBRE 1872		
»	Madrid.....	Colegio de la Paz de Madrid.....	123	4.100	13'14

Madrid 30 de Junio de 1887.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Comisaría general de la Santa Cruzada.

ESTADO demostrativo de las tres quintas partes del producto de la Bula de Indulto Cuadragésimo correspondiente á la predicación de 1884, que los Rdos. Prelados han librado á favor de los establecimientos de Beneficencia enclavados en sus respectivas diócesis, cuyos justificantes se encuentran en la Comisaría general de Cruzada y de la Dirección general de Beneficencia.

DIÓCESIS	Ptas. Cént.	DIÓCESIS	Ptas. Cént.	DIÓCESIS	Ptas. Cént.
Albarracín.....	295'30	Jaca.....	906'46	Sevilla.....	12.026'49
Almería.....	1.934'68	Jaén.....	3.534'55	Sigüenza.....	2.662'79
Astorga.....	11.173'82	León.....	16.391'19	Solsona.....	2.871'05
Avila.....	»	Lérida.....	4.709'88	Tarazona.....	3.968'42
Badajoz.....	2.519'14	Lugo.....	14.291'17	Tarragona.....	5.995'22
Barbastro.....	1.049'31	Málaga.....	2.946'61	Tenerife.....	1.002'85
Barcelona.....	13.771'86	Mallorca.....	11.110'94	Teruel.....	1.344'35
Burgos.....	27.916'88	Menorca.....	1.375'32	Toledo.....	22.912'77
Cádiz.....	3.022'44	Mondoñedo.....	4.732'32	Tortosa.....	11.478'45
Calahorra.....	8.397'15	Orhense.....	10.150	Tudela.....	674'44
Canarias.....	1.514'21	Orihuela.....	4.074'42	Tuy.....	3.449'64
Cartagena.....	6.892'34	Osmá.....	3.039'51	Valencia.....	26.614'62
Ciudad Real.....	2.624'61	Qvedo.....	19.051	Valladolid.....	3.326'29
Córdoba.....	4.712'58	Palencia.....	10.636'89	Vich.....	3.143'12
Coria.....	1.354'49	Pamplona.....	31.606'08	Vitoria.....	25.230'96
Cuenca.....	3.542'08	Plasencia.....	1.927'74	Urgel.....	7.871'43
Gerona.....	6.797'14	Salamanca.....	6.207'42	Zamora.....	6.576'48
Granada.....	3.623'28	Santander.....	6.539'28	Zaragoza.....	11.951'45
Guadix.....	785'25	Santiago.....	17.579'04		
Huesca.....	1.655'40	Segorbe.....	1.577'70		
Ibiza.....	929'69	Segovia.....	1.973'72		
				SUMA TOTAL.....	431.973'66

NOTA. No se incluye Avila por falta de justificantes. Madrid 13 de Julio de 1887.—El Secretario Contador, Manuel Calderón Sánchez.—V.º B.º—El Comisario general de Cruzada, Cardenal Payá.—Hay un sello: Comisaría de la Santa Cruzada.—Es copia.—El Ordenador, Antonio Laa.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares, durante el mes de Junio de 1887, comparado con igual mes del de 1886.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE JUNIO DE 1886			EN EL MES DE JUNIO DE 1887			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE JUNIO DE 1886 Y 1887					
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el mes de Junio de 1887.			Menos en el mes de Junio de 1887.		
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
CLASE 1.ª													
Carbones minerales	Tonelada.	100.075	1.851.387	125.094	65.605	1.213.692	82.006	»	»	»	34.470	637.695	43.088
Cok	Idem	21.098	390.313	26.372	20.602	381.137	24.752	»	»	»	496	9.176	1.620
Alquitranes, breas, etc.	Kilog.	2.644.539	264.454	10.836	2.460.793	246.079	10.089	»	»	»	183.746	18.375	747
Petróleos brutos naturales	Idem	5.519.285	1.131.453	22.629	4.185.488	858.025	17.161	»	»	»	1.133.797	273.428	5.468
Idem rectificadas	Idem	28.764	6.616	1.557	73.066	16.805	3.813	44.302	10.189	2.256	»	»	»
Vidrio hueco, común ó ordinario	Idem	332.758	99.828	22.257	501.507	150.452	33.095	168.749	50.624	10.838	»	»	»
Cristal y el vidrio que le imita	Idem	111.964	190.339	40.043	87.748	149.172	31.229	»	»	»	24.216	41.167	8.814
Vidrio y cristal plano	Idem	90.036	72.029	14.465	169.766	135.813	27.312	79.730	63.784	12.847	»	»	»
Vidrios y cristales azogados	Idem	5.213	16.682	3.615	5.556	17.779	3.853	343	1.097	238	»	»	»
CLASE 2.ª													
Hierro colado en lingotes y el viejo ..	Kilog.	654.650	40.916	15.946	1.087.096	67.943	21.742	632.446	27.027	5.796	»	»	»
Idem dicho en tubos de todas clases ..	Idem	674.074	97.741	27.541	800.650	116.094	28.023	126.576	18.353	482	»	»	»
Idem id. en manufacturas ordinarias ..	Idem	227.179	53.387	14.860	640.982	150.631	39.122	413.803	97.244	24.262	»	»	»
Idem id. en id. finas	Idem	84.904	55.188	11.410	94.177	61.215	11.219	9.273	6.027	»	»	»	191
Idem forjado y acero en barras carriles	Idem	403.138	60.471	26.003	153.175	22.976	7.043	»	»	»	249.963	37.495	18.960
Idem dicho y acero en chapas de más de 6 milímetros de grueso, y los rebolones	Idem	272.043	54.409	20.985	240.160	48.032	16.553	»	»	»	31.883	6.377	4.432
Idem dichos en barras y en chapas hasta 6 milímetros de grueso y los ejes, llantas, etc.	Idem	1.416.416	339.940	108.574	1.325.049	317.942	117.596	»	»	9.022	91.367	21.998	»
Idem id. en piezas grandes para la construcción de edificios, puentes, etc. ..	Idem	366.473	109.942	58.352	142.076	42.623	16.441	»	»	»	224.397	67.319	41.911
Idem id. en alambre	Idem	439.786	153.925	29.300	432.485	151.370	28.328	»	»	»	7.301	2.555	972
Idem id. en clavos y tornillos	Idem	176.969	97.333	27.288	214.252	117.698	31.806	»	»	»	»	»	»
Idem id. en tubos	Idem	121.899	35.351	14.998	202.243	58.650	17.681	80.344	23.299	2.683	»	»	»
Idem id. en tela metálica sin obrar ..	Idem	10.639	9.043	1.692	14.172	12.046	2.126	3.533	3.003	434	»	»	»
Idem id. en manufacturas de todas clases no tarifadas expresamente	Idem	453.355	358.150	98.007	569.605	449.987	113.013	116.250	91.837	15.006	»	»	»
Idem id. en objetos inutilizados	Idem	6.026	482	154	1.300.050	104.004	32.501	1.294.024	103.522	32.347	»	»	»
Hoja de lata en planchas	Idem	196.508	98.254	36.731	409.701	204.850	62.783	213.193	106.596	26.052	»	»	»
Idem dicha labrada	Idem	8.552	17.361	4.504	16.198	32.882	8.254	7.646	15.521	3.750	»	»	»
Cobre de primera fundición y el viejo	Idem	20.492	20.492	2.408	22.667	22.667	2.663	2.175	2.175	255	»	»	»
Idem y latón en barras y lingotes y el latón viejo	Idem	7.493	9.354	1.521	4.393	5.491	819	»	»	»	3.090	3.863	702
Idem id. en planchas y clavos y el alambre de cobre	Idem	26.791	40.186	9.877	25.291	37.936	8.565	»	»	»	1.500	2.250	1.312
Idem id. en tubos y piezas grandes á medio labrar	Idem	32.147	64.294	15.396	6.638	13.276	3.149	»	»	»	25.509	51.018	12.247
Alambre de latón	Idem	57.031	85.547	11.801	7.439	11.158	1.671	»	»	»	49.592	74.389	10.180
Tela metálica de cobre ó latón sin obrar	Idem	1.651	4.128	694	7.867	19.667	3.266	6.216	15.539	2.572	»	»	»
CLASE 3.ª													
Palos tintóreos y cortezas curtientes ..	Kilog.	98.906	16.815	99	65.341	11.108	65	»	»	»	33.565	5.707	34
Productos del reino vegetal no tarifados expresamente	Idem	88.697	110.871	8.844	131.346	164.183	13.117	42.649	53.312	4.273	»	»	»
Ocres y tierras naturales para pintar ..	Idem	30.980	2.788	31	35.725	3.215	36	4.745	427	5	»	»	»
Añil y cochinilla	Idem	9.485	104.335	949	4.913	54.043	491	»	»	»	4.572	50.292	458
Extractos tintóreos	Idem	117.633	111.751	3.529	157.089	149.235	4.713	39.456	37.484	1.184	»	»	»
Grancina y la mezcla de ésta y la rubia	Idem	»	»	»	188	376	122	»	»	»	»	»	»
Barnices	Idem	24.281	48.562	4.716	29.851	59.702	5.464	5.570	11.140	748	»	»	»
Colores en polvo ó en terrón	Idem	193.212	144.908	10.097	177.180	132.885	9.534	»	»	»	16.032	12.023	563
Idem preparados y las tintas	Idem	30.157	45.235	7.386	29.717	44.575	7.132	»	»	»	440	660	254
Idem derivados de la hulla	Idem	15.534	139.806	11.650	20.211	181.006	14.959	4.677	41.200	3.309	»	»	»
Acido clorhídrico	Idem	205.792	24.695	2.058	159.404	19.128	1.594	»	»	»	46.388	5.567	464
Idem nítrico	Idem	1.460	876	58	750	450	30	»	»	»	710	426	28
Idem sulfúrico	Idem	136.379	23.183	2.046	50.074	8.512	751	»	»	»	86.296	14.679	1.295
Alcaloides y sus sales	Idem	155	38.750	4.262	46	11.500	1.265	»	»	»	109	27.250	2.997
Alumbre	Idem	107.451	18.804	1.526	170.488	29.835	1.961	63.037	11.031	435	»	»	»
Azufre	Idem	395.159	51.371	988	1.477.940	192.132	3.695	1.032.781	140.761	2.707	»	»	»
Barrillas	Idem	»	»	»	8.188	655	65	8.188	655	65	»	»	»
Carbonatos alcalinos, álcalis cáusticos y sales amoniacales	Idem	1.609.688	386.325	16.097	1.717.424	412.182	17.174	107.736	25.857	1.077	»	»	»
Cloruro de cal	Idem	285.087	74.123	3.706	269.112	69.969	3.498	»	»	»	15.975	4.154	208
Idem de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia ..	Idem	296.241	29.624	1.481	78.599	7.860	393	»	»	»	217.642	21.764	1.088
Sal común	Idem	521.859	10.437	2.976	783.456	15.669	4.231	261.597	5.232	1.255	»	»	»
Colas y albúmina	Idem	49.628	54.591	5.955	36.286	39.915	4.354	»	»	»	13.342	14.676	1.601
Fósforo	Idem	4.460	26.760	1.561	3.125	18.750	1.094	»	»	»	1.335	8.010	467
Nitrato de potasa	Idem	381.526	221.285	5.723	43.269	25.096	649	»	»	»	338.257	196.189	5.074
Idem de sosa	Idem	243.288	96.121	858	664.942	186.184	1.662	321.654	90.063	804	»	»	»
Oxidos de plomo	Idem	59.668	21.480	1.193	39.517	14.226	790	»	»	»	20.151	7.254	403
Sulfato y pirolignito de hierro	Idem	28.783	2.590	432	30.524	2.747	453	1.741	157	26	»	»	»
Píldoras, cápsulas, grajeas y análogos ..	Idem	519	5.190	961	799	7.990	1.502	280	2.800	541	»	»	»
Productos farmacéuticos no expresados	Idem	16.541	82.705	15.289	16.891	84.455	15.372	350	1.750	83	»	»	»
Idem químicos no expresados	Idem	387.156	387.156	38.716	298.506	298.506	29.851	»	»	»	88.650	88.650	8.865
Perfumería y esencias	Idem	14.532	116.256	25.762	14.624	115.762	25.267	92	»	»	»	494	495
CLASE 4.ª													
Algodón en rama	Kilog.	2.800.316	3.640.411	13.744	2.467.300	3.207.490	15.148	»	»	1.404	333.016	432.921	»
Idem hilado y el torcido á uno ó dos cabos hasta el número 35 inclusive ..	Idem	14.431	31.748	12.144	15.083	33.183	11.477	652	1.435	»	»	»	637
Idem dicho id. desde el número 36 en adelante	Idem	1.872	6.552	2.326	8.542	29.897	8.542	6.670	23.345	6.216	»	»	»
Idem torcido á tres ó más cabos	Idem	15.014	105.098	35.035	20.931	146.517	36.641	5.917	41.419	1.606	»	»	»
Tejidos tupidos llanos, crudos, blancos ó teñidos, hasta 25 hilos	Idem	35.456	177.280	56.861	41.151	205.755	63.628	5.695	28.475	6.767	»	»	»
Idem dichos, con bordado	Idem	5.766	43.245	11.545	5.110	38.325	10.240	»	»	»	656	4.920	1.805
Idem id., id. desde 26 hilos	Idem	527	3.162	1.287	345	2.070	619	»	»	»	182	1.092	668
Idem id., con bordado	Idem	1.836	16.524	4.194	1.850	16.650	4.181	14	126	»	»	»	13
Idem id. estampados, y los cruzados y labrados hasta 25 hilos	Idem	26.826	194.488	66.896	21.653	156.984	52.196	»	»	»	5.173	37.504	14.700
Idem id., con bordado	Idem	952	10.353	2.970	137	1.490	427	»	»	»	825	8.863	2.543
Idem id. desde 26 hilos	Idem	152	1.292	533	45	382	116	»	»	»	107	910	417
Idem id., con bordado	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem diáfanos	Idem	3.941	33.498	10.177	3.730	31.705	8.430	»	»	»	211	1.793	1.747
Idem dichos, con bordado	Idem	1.											

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE JUNIO DE 1886			EN EL MES DE JUNIO DE 1887			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE JUNIO DE 1886 Y 1887						
		Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Más en el mes de Junio de 1887.			Menos en el mes de Junio de 1887.			
								Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	
Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Kilog....	5.864	52.776	15.307	4.481	40.329	11.160				1.389	12.447	4.147	
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	8	108	26	»	»	»	»	»	»	8	108	26	
Tules.....	Idem....	724	11.584	3.294	»	609	9.744	2.546	»	»	115	1.840	748	
Tules con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Puntillas, excepto las de crochet.....	Idem....	2.395	57.480	14.031	»	1.427	34.248	7.705	»	»	»	»	»	
Tejido de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....	Idem....	5.660	50.940	16.254	»	7.105	63.945	16.697	1.445	13.005	443	»	»	
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	34	459	104	34	459	104	»	»	
Idem id. de media, en piezas, camisetas y pantalones.....	Idem....	1.030	7.210	2.060	»	1.185	8.295	2.337	»	155	1.085	277	»	
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem....	3.151	25.208	8.589	»	4.038	32.304	10.270	»	887	7.096	1.681	»	
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
CLASE 5.ª														
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	293.590	1.174.360	80.353	»	257.844	1.031.376	70.134	»	»	»	35.746	142.984	10.219
Tejidos llanos de cáñamo ó lino con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Idem....	1.971	7.884	2.347	»	2.317	9.268	2.427	346	1.384	80	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id., id. de 11 á 24 inclusive.....	Idem....	10.265	123.180	23.841	»	13.169	158.028	28.376	2.904	34.848	4.535	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	42	756	147	»	92	1.656	257	50	960	110	»	»	»
Idem id., id. de 25 en adelante.....	Idem....	802	16.842	3.226	»	529	11.109	2.040	»	»	»	273	5.733	1.186
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	10	315	50	»	»	»	»	»	»	»	10	315	50
Idem cruzados ó labrados.....	Idem....	4.926	49.260	9.573	»	3.939	39.390	7.279	»	»	»	987	9.870	2.294
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	7	105	17	»	34	510	81	27	405	64	»	»	»
Encajes.....	Idem....	12	3.000	150	»	11	2.750	137	»	»	»	1	250	13
Tejidos de punto.....	Idem....	5	125	24	»	25	625	114	»	»	»	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem llanos de yute, abacá, pita ó otras fibras vegetales, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	802	1.604	266	»	5.213	14.426	1.303	4.411	8.822	1.037	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem cruzados ó labrados de las mismas materias, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	5.266	26.330	4.739	»	14.515	72.575	13.063	9.249	46.245	8.324	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	1	8	1	1	8	1	»	»	»
CLASE 6.ª														
Lana sucia.....	Kilog....	15.378	33.831	1.837	»	3.932	8.650	299	»	»	»	11.446	25.181	1.538
Idem lavada.....	Idem....	114.242	514.089	17.691	»	85.447	384.511	13.070	»	»	»	28.795	129.578	4.621
Idem peinada ó cardada.....	Idem....	17.471	89.102	5.765	»	41.259	210.411	13.615	23.788	121.309	7.850	»	»	»
Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	Idem....	4.591	17.446	5.788	»	6.314	23.993	6.363	1.723	6.547	575	»	»	»
Fieltros de id. id.....	Idem....	7.186	23.354	4.671	»	5.772	18.759	3.463	»	»	»	1.414	4.595	1.208
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	3	15	2	3	15	2	»	»	»
Mantas de id. id.....	Idem....	114	912	252	»	346	2.768	622	232	1.856	370	»	»	»
Tejidos de punto, con ó sin mezcla de algodón ó otra fibra vegetal.....	Idem....	5.633	90.128	19.913	»	2.598	41.568	2.037	»	»	»	3.035	48.560	10.876
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	6	144	27	6	144	27	»	»	»
Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias	Idem....	3.920	70.560	17.566	»	3.874	69.732	16.699	»	»	»	46	828	867
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	3	81	17	»	3	81	36	»	»	»	19	»	»
Todos los demás tejidos de las mismas materias.....	Idem....	26.592	425.472	93.454	»	19.843	317.488	69.768	»	»	»	6.749	107.984	23.686
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	1.372	32.928	6.243	»	425	10.200	1.934	»	»	»	947	22.728	4.309
Tejidos de cerda ó crin, con ó sin mezcla de fibras vegetales.....	Idem....	22	440	49	»	22	440	44	»	»	»	»	»	5
Idem de todas clases, de lana con toda la urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	21.959	219.590	52.342	»	18.919	189.190	43.722	»	»	»	3.040	30.400	8.620
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	5	75	14	5	75	14	»	»	»
CLASE 7.ª														
Seda cruda ó hilada, sin torcer.....	Kilog....	8.649	345.960	2.162	»	9.362	374.480	2.340	713	28.520	178	»	»	»
Idem torcida.....	Idem....	294	17.640	1.159	»	75	4.500	285	»	»	»	219	13.140	874
Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem dicha hilada sin torcer.....	Idem....	623	15.575	62	»	3.546	88.650	354	2.923	73.075	292	»	»	»
Idem torcida.....	Idem....	2.470	98.800	4.993	»	1.280	51.200	2.376	»	»	»	»	»	»
Tejidos llanos ó cruzados, de seda pura.	Idem....	4.254	403.730	43.169	»	2.147	203.965	21.583	»	»	»	1.190	47.600	2.617
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	188	26.790	2.762	»	1.083	154.382	14.092	»	»	»	2.107	199.765	21.586
Terciopelos y felpas de id.....	Idem....	62	8.990	758	»	337	48.865	4.044	895	127.592	11.330	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	275	39.875	3.286	»	»	»
Tejidos de filóseda, borra ó borra con mezcla de seda y los de seda cruda.	Idem....	722	37.554	3.618	»	1.284	66.768	6.420	562	29.224	2.802	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	2	104	18	»	»	»	»	»	»	»	2	104	18
Tules, encajes y puntillas de seda ó borra.....	Idem....	3.130	422.550	24.002	»	1.553	209.655	11.134	»	»	»	1.577	212.895	12.868
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tejidos de punto de seda ó borra.....	Idem....	170	12.240	1.975	»	217	15.624	2.170	47	3.384	195	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	7.703	253.890	35.156	»	6.872	229.632	31.488	»	»	»	831	24.258	3.668
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	105	4.725	546	»	12	540	62	»	»	»	93	4.185	484
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de lana ó pelos.....	Idem....	537	16.110	2.695	»	448	13.440	2.252	»	»	»	89	2.670	443
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASES 4.ª, 5.ª, 6.ª Y 7.ª														
Mezclas.														
Tejidos de toda clase de fibras vegetales ó animales, con mezcla de metal, estén ó no bordados.....	Kilog....	737	16.876	2.800	»	719	10.166	2.053	»	»	»	18	6.680	747
CLASE 8.ª														
Papel continuo para imprimir.....	Kilog....	374.430	336.987	37.478	»	363.533	326.384	36.265	»	»	»	10.897	10.603	1.218
Idem id. para escribir, litografiar ó estampar.....	Idem....	28.932	39.058	7.981	»	36.190	48.857	9.952	7.258	9.799	1.971	»	»	»
Idem id. recortado, el hecho á mano y el rayado.....	Idem....	25.550	51.100	12.504	»	20.669	41.338	10.076	»	»	»	4.881	9.762	2.498
Idem estampado con oro, plata, lana ó cristal.....	Idem....	2.535	12.675	3.365	»	3.064	15.320	4.093	»	529	2.645	728	»	»
Idem dicho de las demás clases.....	Idem....	20.125	22.138	4.948	»	27.120	29.832	6.540	»	6.995	7.694	1.592	»	»
Idem para empacar.....	Idem....	79.661	39.831	8.740	»	104.183	52.092	11.333	»	24.522	12.261	2.593	»	»
Los demás papeles no tarifados expresamente.....	Idem....	29.681	69.043	10.647	»	20.122	60.353	7.041	»	»	»	9.550	28.690	3.606

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE JUNIO DE 1886			EN EL MES DE JUNIO DE 1887			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE JUNIO DE 1886 Y 1887					
								Más en el mes de Junio de 1887.			Menos en el mes de Junio de 1887.		
		Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.
CLASE 9. ^a													
Duelas.....	Millar....	946	898.700	1.892	1.641	1.558.950	3.232	695	660.250	1.390	»	»	»
Madera ordinaria en tablas, tablones, etcétera.....	Met. cúb..	34.905	1.715.250	72.129	33.449	1.672.450	72.333	»	»	204	856	42.800	»
Idem fina para ebanistería en id. id.....	Kilog....	128.947	42.552	89	79.533	26.245	457	»	»	368	49.414	16.307	»
Idem id., aserrada ó en hojas.....	Idem....	43.978	24.628	1.970	7.598	4.255	340	»	»	»	36.380	20.373	1.630
Pipería.....	Idem....	387.496	162.748	21.161	131.496	55.229	11.373	»	»	»	256.000	107.519	9.788
Madera ordinaria labrada en todo género de objetos.....	Idem....	178.366	356.732	33.621	168.666	337.332	31.641	»	»	»	9.700	19.400	1.980
Idem fina en id. id.....	Idem....	74.646	167.953	25.229	67.637	152.183	22.827	»	»	»	7.009	15.770	2.402
Idem en los mismos objetos dorados, maqueados, los con molduras de metal, y los tapizados con tejidos de seda ó piel.....	Idem....	10.604	59.383	10.951	13.194	74.155	13.594	2.590	14.772	2.643	»	»	»
CLASE 10. ^a													
Caballos castrados que pasan de la marca.....	Uno.....	45	40.500	5.773	63	56.700	8.083	18	16.200	2.310	»	»	»
Los demás caballos y las yeguas.....	Idem....	264	178.200	8.316	174	117.450	5.450	»	»	»	90	60.750	2.866
Ganado mular.....	Idem....	261	104.400	5.116	249	99.600	4.880	»	»	»	12	4.800	236
Idem asnal.....	Idem....	74	4.440	622	72	4.320	605	»	»	»	2	120	17
Idem vacuno.....	Idem....	924	351.120	12.751	2.843	1.080.340	39.233	1.919	729.220	26.482	»	»	»
Idem de cerda.....	Idem....	395	39.500	3.338	100	10.600	845	»	»	»	295	29.500	2.493
Idem lanar y cabrío y los animales no expresados.....	Idem....	5.435	65.220	7.607	9.452	113.424	13.233	4.017	48.204	5.626	»	»	»
Cueros y pieles sin curtir.....	Kilog....	611.998	1.162.796	28.815	412.156	783.096	19.312	»	»	»	199.842	379.700	9.503
Pieles charoladas y las de becerro curtiduras ó adobadas.....	Idem....	14.567	262.206	36.438	10.533	190.494	26.470	»	»	»	3.984	71.712	9.968
Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.....	Idem....	16.894	168.940	21.751	15.305	153.050	19.277	»	»	»	1.589	15.890	2.474
Correas de cuero para maquinaria.....	Idem....	4.642	41.778	4.642	4.402	39.618	4.402	»	»	»	240	2.160	240
Pieles de abrigo ó adorno.....	Idem....	5.332	133.300	2.666	3.221	80.525	1.611	»	»	»	2.111	52.775	1.055
Idem dichas en objetos confeccionados.....	Idem....	10	450	83	21	945	181	11	495	98	»	»	»
CLASE 11. ^a													
Máquinas agrícolas.....	Kilog....	81.449	73.304	805	64.131	57.718	609	»	»	»	17.318	15.586	196
Idem motrices.....	Idem....	336.571	403.885	7.807	342.246	410.695	6.887	5.675	6.810	»	»	»	920
Idem de cobre y sus aleaciones para la industria.....	Idem....	12.568	43.990	3.031	9.822	34.377	2.337	»	»	»	2.746	9.613	694
Idem de las demás materias para id. id.....	Idem....	1.063.735	1.350.944	90.158	1.014.461	1.288.366	81.179	»	»	»	49.274	62.578	8.979
Coches y berlinas de cuatro asientos y las carretelas de dos tableros.....	Uno.....	2	8.000	1.604	1	4.000	802	»	»	»	1	4.000	802
Berlinas de dos asientos, los ómnibus de más de 15 asientos y las diligencias.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Todos los demás carruajes no comprendidos en las partidas anteriores.....	Idem....	1	1.250	271	3	3.750	896	2	2.500	625	»	»	»
Carruajes para viajeros en ferrocarriles y tranvías.....	Kilog....	53.474	57.752	10.267	32.198	34.774	12.203	»	»	1.936	21.276	22.978	»
Los demás vehículos para ferrocarriles.....	Idem....	»	»	»	14.000	7.000	1.519	14.000	7.000	1.519	»	»	»
Carros de transporte y carretillas.....	Idem....	59.009	23.604	5.228	383.609	153.444	33.182	324.600	129.840	27.954	»	»	»
Embarcaciones de madera hasta la cubierta de 50 toneladas de arqueo.....	Unidad..	3	»	»	1	»	»	»	»	»	2	»	»
Idem dichas desde 51 á 300 id. id.....	Tonelada.	10	2.626	405	1	319	49	»	»	»	9	2.307	356
Idem dichas desde 301 id. en adelante.....	Unidad..	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Idem de casco de hierro ó acero y las de construcción mixta, de cualquier cubida.....	Tonelada.	58	15.047	1.509	»	»	»	»	»	»	58	15.047	1.509
Idem de casco de hierro ó acero y las de construcción mixta, de cualquier cubida.....	Unidad..	4	»	»	3	»	»	»	»	»	1	»	»
Idem dichas desde 301 id. en adelante.....	Tonelada.	5.236	1.570.661	65.444	1.940	582.018	24.251	»	»	»	3.296	988.643	41.193
CLASE 12. ^a													
Bacalao y pez palo.....	Kilog....	3.286.331	2.037.525	418.017	2.517.469	1.560.831	319.719	»	»	»	768.862	476.694	98.298
Arroz sin cáscara.....	Idem....	453.228	135.969	33.544	1.598.226	479.467	108.863	1.144.998	343.498	75.319	»	»	»
Trigo.....	Idem....	10.978.210	2.195.642	470.480	39.103.404	7.820.681	1.680.507	28.125.194	5.625.039	1.210.027	»	»	»
Harina de trigo.....	Idem....	716.085	229.147	43.326	2.993.881	958.042	194.004	2.277.796	728.895	150.678	»	»	»
Los demás cereales.....	Idem....	8.014.312	1.041.860	253.907	13.354.911	1.736.138	426.130	5.340.599	694.278	172.223	»	»	»
Harina de los mismos.....	Idem....	7.724	1.931	348	19.937	4.984	897	12.213	3.053	549	»	»	»
Azúcar de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem....	156.553	109.586	48.599	82.951	58.065	25.747	»	»	»	73.602	51.521	22.852
Idem de Cuba.....	Idem....	3.485.291	1.951.763	710	2.527.357	1.415.320	»	»	»	»	957.934	536.443	710
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	1.484.795	831.485	»	1.802.009	1.009.125	»	317.214	177.640	»	»	»	»
Idem de Filipinas.....	Idem....	959.211	537.158	17	431.082	241.406	»	»	»	»	528.129	295.752	17
Cacao Caracas y sus análogos.....	Idem....	210.680	467.710	112.756	208.140	462.071	111.100	»	»	»	2.540	5.639	1.656
Idem Guayaquil y sus análogos.....	Idem....	434.772	869.544	230.731	460.076	920.152	245.291	25.304	50.608	14.560	»	»	»
Idem de Cuba.....	Idem....	15.473	28.625	2.708	91.647	169.547	13.747	76.174	140.922	11.039	»	»	»
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	529	979	93	»	»	»	»	»	»	529	979	93
Idem de Filipinas.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Café de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem....	10.310	17.526	5.140	16.546	28.128	7.903	6.236	10.602	2.763	»	»	»
Idem de Cuba.....	Idem....	934	1.401	143	2.088	3.132	251	1.154	1.731	108	»	»	»
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	61.624	92.436	8.816	89.884	134.826	10.865	28.260	42.390	2.049	»	»	»
Idem de Filipinas.....	Idem....	194.895	292.343	6.194	279.520	419.980	6.708	84.625	126.937	514	»	»	»
Canela de Ceilán y sus semejantes.....	Idem....	7.063	29.664	8.829	13.867	58.241	11.956	6.804	28.577	3.127	»	»	»
Idem de las demás clases.....	Idem....	8.535	10.242	2.036	864	1.037	206	»	»	»	7.671	9.205	1.830
Aguardiente de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Hectol..	43.965	2.637.900	765.989	39.855	2.391.300	694.097	»	»	»	4.110	246.600	71.892
Idem de Cuba.....	Idem....	1.537	53.795	10.759	2.011	70.335	12.066	474	16.590	1.307	»	»	»
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	98	3.430	686	651	22.785	3.906	553	19.355	3.220	»	»	»
Idem de Filipinas.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vinos espumosos.....	Idem....	169	84.560	996	133	66.690	667	»	»	»	36	17.870	329
Idem de las demás clases.....	Idem....	2.374	356.130	4.995	3.046	456.887	6.097	672	100.757	1.102	»	»	»
CLASE 13. ^a													
Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilog....	22.448	112.240	11.254	21.539	107.695	10.769	»	»	»	909	4.545	485
Pasamanería de seda.....	Idem....	405	20.250	3.043	197	9.850	1.477	»	»	»	208	10.400	1.566
Idem de lana.....	Idem....	6.820	68.200	17.082	4.638	46.880	11.720	»	»	»	2.132	21.320	5.362
Idem de todas las demás clases.....	Idem....	6.174	49.392	12.383	4.884	39.072	9.771	»	»	»	1.290	10.320	2.612
Los demás artículos.....	»	»	»	2.161.279	»	»	1.170.026	»	»	»	»	»	991.253
TOTALES.....			41.714.747	6.955.960		46.230.125	7.286.525		11.483.029	1.957.071		6.967.651	1.626.506
Diferencia de más en valores en el mes de Junio de 1887, comparado con el de 1886.....								4.515.378	»				
Diferencia de más en derechos en el mes de Junio de 1887, comparado con el de 1886.....								»	330.565				

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Junio de 1887 por todos los conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas, comparada con igual mes del año 1886.

NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el mes de Junio de 1887.

CONCEPTOS	En el mes de Junio de 1886.	En el mes de Junio de 1887.	Más en el mes de Junio de 1887.	Menos en el mes de Junio de 1887.	CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA	BUQUES	TONELADAS																																		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			De arqueo.	De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.																																	
Derechos de importación y tarifas especiales de ferrocarriles.....	6.955.960	7.286.525	330.565	»	CON CARGA.....	De vapor. {	430	272.434	44.502																																
Idem de exportación.....	12.735	12	»	12.723						De vela.. {	373	273.760	175.847																												
Impuesto de carga.....	267.501	359.259	91.758	»										De vapor. {	223	16.441	12.300																								
Idem de descarga.....	254.851	311.191	56.340	»														De vela.. {	179	36.054	36.291																				
Idem de viajeros (embarque y desembarque).....	15.836	16.902	1.066	»																		De vapor. {	47	36.215	»																
Derechos menores.....	53.559	64.893	11.334	»																						De vela.. {	283	233.454	»												
Idem de cuarentena y lazareto....	1.703	3.089	1.386	»																										De vapor. {	43	2.405	»								
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	29.670	46.263	16.593	»																														De vela.. {	118	22.464	»				
Recargo del 1 y 1/2 por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagarés.....	851	443	»	408																																		TOTALS.....	1.696	893.227	268.940
Impuesto sobre colonias y municipal.....	2.250.462	2.472.014	221.552	»																																					
Derecho extraordinario sobre algunas mercancías.....	397.178	366.785	»	30.393	TOTALS.....	1.696	893.227	268.940																																	
Recursos eventuales y alcances...	4	33	29	»					TOTALS.....	1.696	893.227	268.940																													
Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.....	»	3.798	3.798	»									TOTALS.....	1.696	893.227	268.940																									
TOTALES.....	10.240.310	10.931.207	734.421	43.524													TOTALS.....	1.696	893.227	268.940																					
Diferencia de más en el mes de Junio de 1887.....			690.897	»																	TOTALS.....	1.696	893.227	268.940																	

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas á rectificación. — Las Aduanas que han contribuido al aumento de derechos de Arancel son las de las provincias de Alicante, Almería, Barcelona, Cáceres, Castellón, Coruña, Gerona, Lérida, Murcia, Orense, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Vizcaya, Zamora y Baleares. Madrid 9 de Agosto de 1887.—El Director general, Pedro Alcántara de Ezeiza.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 21

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Mndañedo.....	Manuela Sales.—Aguilar, 4.
Barcelona.....	Jacinto Casanova.—Madera Baja, 3.
Málaga.....	Eduardo Huelín.—Hotel Madrid.
Valladolid.....	José Cervera.—Valverde, 41.
Almería.....	Evaristo Manzano.—La Justa, 7, cuarto.
Coruña.....	Valdivieso.—Barrio Nuevo, 63 duplicado.
Gijón.....	Joaquín Carmelo.—Sin señas.
Jaén.....	Roque Correa.—Idem.
Bordeaux.....	Mr. Barón del Castillo.—Hotel Casino, Madrid.
Sur.	
Jaén.....	Toribio Martínez.—Atocha 111, segundo.
Oeste.	
Lequeitio.....	Aldami.—San Francisco, 5
Murcia.....	José Campillo.—Cuartel San Francisco.
Alicante.....	Eduardo Rosenda.—Cebada, 9, tercero.
Norte.	
Albuquerque...	Francisco Parrondo.—Aguilar, 24, principal

Madrid 21 de Agosto de 1887.—Por el Jefe del Centro, A. Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 21 de Agosto de 1887.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	315	169	484
Sucursal 1.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	49	25	74
Idem 2.—Calle de Valverde, núm. 5.....	41	8	49
Idem 3.—Calle del Clavel, número 4.....	31	5	36
Idem 4.—Calle del León, número 30.....	55	8	63
TOTALES.....	491	215	706

PAGOS

(EN LOS DÍAS 19, 20 Y 21 DE AGOSTO)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
211	302	513	363.210

Central.—Plaza de las Descalzas.....

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Serrullo.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—Marqués de Bárbolés.—Don Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Francisco Cañamaque.—Don José María de Pando y Saavedra.—D. Mariano de la Torre y Roldán.—D. Leopoldo Travesedo. El Director gerente, P. A., Juan de la Torre.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

CIUDAD RODRIGO

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Gómez Alonso, hijo de Manuel y de Jesusa, natural de Sotelo, partido de Astrada, provincia de Pontevedra, vecino de Sotelo y residente en la villa de Lumbrales en Julio de 1885 como trabajador en las obras del ferrocarril en dicha villa, de veinticuatro años de edad, soltero, cantero, sin instrucción, y cuyas señas personales son: estatura regular, color bueno, barba poca, ojos castaños, cara redonda, nariz y boca regular, pelo negro, viste boina blanca, americana de astracán, chaleco ídem, faja negra, reloj con cadena, pantalón de paño y zapato ó bota negra, á fin de que dentro de los quince días siguientes á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Tribunal.

Encargando á las Autoridades judiciales y demás agentes de la policía judicial procedan, tan luego fuera habido, á su captura y conducción con las seguridades debidas á la cárcel de esta ciudad, por hallarse decretada la prisión de dicho procesado en auto dictado en causa que en unión de otro se le sigue por lesiones.

Ciudad Rodrigo 2 de Agosto de 1887.—El Presidente accidental, Manuel Mínguez.—Por su mandado, Isidro Zafra Alonso. J—3728

HUÉRCAL-OVERA

D. Manuel Forero y Sobrado, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta villa de Huércal-Overa.

Por la presente se citan, llaman y emplazan á los procesados Baltasar José Reche, hijo natural de Rosa, natural y vecino de Cuevas, de veintiséis años, casado, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, y Juana Martínez Beltrán, hija de Juan y de Isabel, de la misma naturaleza y vecindad, de veinticuatro años, casada, sin instrucción, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Almería y GACETA DE MADRID, se presenten ante este Tribunal para que tenga lugar la celebración del juicio oral y público de la causa que se le sigue por falso testimonio; apercibiéndoles que de no comparecer en el mencionado plazo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y estando decretada la detención de los procesados, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre como Reina Regente del Reino, á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, encargo que procedan á la busca, captura y presentación ante este Tribunal de los referidos procesados Baltasar José Reche y Juana Martínez Beltrán.

Dada en Huércal-Overa á 4 de Agosto de 1887.—El Presidente, Manuel Forero.—Por su mandado, el Secretario, Diego de Mena y Márquez. J—3700

PONTEVEDRA

D. Bernardo Carril García, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Serafín García Carballeda, hijo de Ramón y Dolores, natural y vecino de San Juan de Poyo, soltero, labrador, de veintisiete años, y procesado por delito de lesiones al niño Peregrino Rial, para que dentro del término de veinte días comparezca en los estrados de esta Audiencia á ratificarse en el escrito producido por su defensa al evacuar el traslado de la calificación Fiscal, toda vez que al ser citado para dicho objeto resulta hallarse ausente.

Y á fin de que se presente en el término indicado, advirtiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, se llama por medio de la presente, conforme al art. 637 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Pontevedra 22 de Julio de 1887.—Bernardo Carril García. J—3702

SAN SEBASTIÁN

La Audiencia de lo criminal de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y á los efectos prevenidos en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza á Pedro Azofra y López, hijo de Eduardo y de Eusebia, natural de Villaverde de Rioja, partido de Nájera, provincia de Logroño, que ha estado domiciliado en Placencia, de esta provincia, soltero, jornalero, de veintidós años cumplidos de edad, con instrucción y antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora, el cual reúne las siguientes señas personales: estatura regular, pelo, ojos y cejas castaños, poca barba y color sano; viste elástico azul, camisa de color rojizo, pantalón de color, faja negra y alpargatas cerradas, procesado en unión de otros dos en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones graves, hoy pendiente de la comparecencia de dicho procesado ante esta Audiencia para la celebración del juicio oral, á fin de que se presente dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Azofra, poniéndolo á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad en el caso de que fuere habido.

Dada en San Sebastián á 2 de Agosto de 1887.—Cosme de Chuzruca.—De orden de la Sala, Pedro S. de Baranda. J—3701

VÉLEZ-MÁLAGA

D. Juan Vázquez Gallardo, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Vélez-Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio González Marfil, natural de Macharavialla, vecino de Alcaucín, hijo de Bernardo y Antonia, soltero, del campo, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos melados, color sano, barba clara, con una cicatriz en la frente, nariz y boca regulares, vestido con camisa blanca, chaleco y pantalón de tela clara, zapatos blancos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia para la práctica de una diligencia judicial en la causa que contra el mismo pende sobre hurto.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la detención del dicho Antonio González Marfil, y caso de conseguirla le pongan á disposición de este Tribunal en las cárceles de este partido.

Dada en la ciudad de Vélez-Málaga á 29 de Julio de 1887.—Juan Vázquez.—Por mandado de S. S., José María. J—3699

D. Juan Vázquez Gallardo, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Vélez-Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix Ruiz Romo, soltero, bracero, como de unos veintidós años de edad, hijo de Manuel y de María; es de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, color moreno, y viste á uso del país, natural y vecino de Nerja, provincia de Málaga, aunque según parece se encuentra trabado.

jando en las minas de Riotinto, á fin de que comparezca ante esta Audiencia dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de celebrar juicio oral en la causa que se le sigue por delito de hurto; y apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino y agentes de la policía judicial en cuya jurisdicción se encuentre el referido Félix Ruiz Romo, procedan á la busca y captura del mismo y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Vélez-Málaga á 28 de Mayo de 1887.—Juan Vázquez.—Por mandado de S. S., José Marín. J-3698

Juzgados militares.

ARANJUEZ

D. Trinidad Malla y Fernández, Teniente de infantería, Auxiliar de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, y Fiscal de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal del expediente que instruyo en averiguación del paradero del soldado que fué de la cuarta compañía, primer batallón del regimiento infantería de Aragón, José Expósito Peruga, al que se dió de baja en la revista de Comisario del mes de Febrero de 1879 con motivo de no haberse incorporado al antedicho batallón, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del edicto, se presente en esta Fiscalía ó á las Autoridades militares del distrito á que corresponda el punto de su actual permanencia; rogando á los que sepan su paradero se sirvan manifestarlo.

Y para que el edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre é insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, de cuya ciudad es natural.

Dado en Aranjuez á 5 de Julio de 1887.—El Teniente, Fiscal, Trinidad Malla. 963—M

D. Juan Hernández Rodríguez, Comandante graduado, Capitán de infantería, Auxiliar de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, y Fiscal de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal del expediente de inventario que se instruye en averiguación de los bienes y efectos que dejó á su fallecimiento el Teniente que fué del disuelto batallón cazadores de Borbón, núm. 7, del Ejército de Cuba, D. Federico Joller y Sáez, aparece que su legítima heredera lo es su madre, Doña Antonia Sáez, por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á la referida señora para que en el término de treinta días, desde que sea la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía ó á las Autoridades del distrito á que corresponda el punto de su actual permanencia; rogando á los que sepan su paradero se sirvan manifestarlo.

Y para que el edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el *Boletín oficial y Gaceta de Madrid*, de donde es natural la referida señora. Dado en Aranjuez á 8 de Julio de 1887.—El Capitán, Fiscal, Juan Hernández. 962—M

ARSENAL DE LA CARRACA

D. Francisco Pou y Magraner, Alférez de navío de la Armada de la dotación de la fragata de S. M. *Gerona*, y Fiscal nombrado para la instrucción de la sumaria que por delito de primera deserción se sigue al marinero de segunda clase Francisco Manuera y Torregrosa, el que habiendo empezado á faltar de la fragata de S. M. *Gerona* á la lista de retreta del día 14 de Mayo de 1887, y habiendo consumado la deserción, en virtud de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por este mi segundo edicto llamo, cito y emplazo al marinero Francisco Manuera para que se presente en este buque personalmente á dar sus descargos dentro del término de veinte días, á contar desde esta fecha; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía.

A bordo, Arsenal de la Carraca 1.º de Julio de 1887.—V.º B.º—Francisco Pou.—Por mandado de S. S., José Delmás. 973—M

BARCELONA

D. José García Junceda y Mesanza, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal instructor de la Capitanía general de Cataluña.

Por el presente se cita y llama á D. Pablo Font Zayá, Don Juan Serra Majó y D. Enrique Martínez Vidal, Comandante, Teniente y Alférez respectivamente que fueron del batallón franco móvil de Cataluña, núm. 4, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten á la Autoridad militar, ó en su defecto á la local del punto en que se encuentren, á manifestar su domicilio, con objeto de que por el conducto de aquélla se tenga noticia en esta Fiscalía de su paradero y poderles recibir declaración en un expediente que se instruye referente al Capitán que fué del expresado batallón D. Pablo Mans y Ventura.

Barcelona 9 de Julio de 1887.—José María Junceda. 965—M

BETANZOS

D. Gregorio Martínez San Millán, Teniente de infantería, y Fiscal eventual de la zona militar de Betanzos, núm. 63.

No habiéndose presentado para ingresar en la Caja de recluta de esta zona, al verificarlo los de su reemplazo, el del de 1836, perteneciente al Ayuntamiento del Ferrol, mozo sorteable con el núm. 49, Heliodoro Pardo García, al que le ha correspondido servir en uno de los cuerpos activos de la Península;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido Heliodoro, señalándole el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que por dicha falta se le instruye.

Betanzos 6 de Julio de 1887.—Gregorio Martínez. 966—M

CADIZ

D. Juan Sevillano y Manso, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado del cuartel de los Mártires de esta capital, donde se hallaba acuartelado, el soldado destinado al Ejército de la isla de Cuba Ricardo Alcalde Alcalde, al que estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que en estos casos concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la Mayoría de plaza, sita en el Gobierno militar, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 10 de Abril de 1887.—El Fiscal, Juan Sevillano. 2055—M

D. Juan Millán y Guillén, Teniente de infantería, Juez fiscal en sumaria contra el soldado con destino á Ultramar José López Pérez por el delito de primera deserción.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de veinte días comparezca en esta Fiscalía, Mayoría de plaza, ó ante la Autoridad del punto donde se encuentre; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cádiz á 3 de Julio de 1887.—El Teniente, Fiscal, Juan Millán. 968—M

D. Juan Sevillano y Manso, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Fiscal en la presente sumaria.

Habiéndose ausentado del cuartel de los Mártires de esta capital, donde se hallaba acuartelado, el prófugo con destino al Ejército de Ultramar Juan Antonio Díaz Custodio, hijo de Manuel y de Basilia, natural de Sevilla, de veintisiete años, soltero, jornalero, al que estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que concede la ley en estos casos á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado prófugo, señalándole la Mayoría de plaza, sita en el Gobierno militar, donde deberá presentarse en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos en el término señalado. Cádiz 6 de Julio de 1887.—El Fiscal, Juan Sevillano. 972—M

D. Jerónimo Ramírez de Cartagena, Alférez de infantería, tercer Ayudante de la plaza de Cádiz, y Juez fiscal nombrado por la Autoridad militar de la misma para la instrucción de la correspondiente sumaria en averiguación del paradero del soldado prófugo Teodoro Aguilar González por el delito de primera deserción.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalía, Mayoría de plaza, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 7 de Julio de 1887.—El Alférez, Fiscal, Jerónimo Ramírez de Cartagena. 971—M

D. Jerónimo Ramírez de Cartagena, Alférez de infantería, tercer Ayudante de la plaza de Cádiz, y Juez fiscal nombrado por la Autoridad militar de la misma para la instrucción de la correspondiente sumaria en averiguación del paradero del soldado prófugo Juan Romero González por el delito de primera deserción.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en esta Fiscalía, Mayoría de plaza, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 7 de Julio de 1887.—El Alférez, Fiscal, Jerónimo Ramírez de Cartagena. 967—M

D. Jerónimo Ramírez de Cartagena, Alférez de infantería, tercer Ayudante de la plaza de Cádiz, y Juez fiscal nombrado por la Autoridad militar de la misma para la instrucción de la correspondiente sumaria en averiguación del paradero del soldado prófugo Francisco de Paula Solís por el delito de primera deserción.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalía, Mayoría de plaza, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 7 de Julio de 1887.—El Alférez, Fiscal, Jerónimo Ramírez de Cartagena. 969—M

D. Jerónimo Ramírez de Cartagena, Alférez de infantería, tercer Ayudante de la plaza de Cádiz, y Juez fiscal nombrado por la Autoridad militar de la misma para la instrucción de la correspondiente sumaria en averiguación del paradero del soldado prófugo Eusebio Rodríguez González por el delito de primera deserción.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalía, Mayoría de plaza, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 7 de Julio de 1887.—El Alférez, Fiscal, Jerónimo Ramírez de Cartagena. 970—M

MADRID

D. César Bássols y Folguera, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á Luis Rodríguez Martínez, Enrique Pérez Tova y Ricardo Rojo Martín, naturales de esta Corte, individuos pertenecientes los dos primeros al reemplazo de 1879 por el distrito de la Universidad, y el tercero al reemplazo de 1880 por el distrito de Palacio, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presenten en esta Fiscalía, calle del Barquillo, núm. 29, principal derecha, de once de la mañana á tres de la tarde, en día hábil, para prestar declaración en causa que instruyo; bien entendido que de no verificarlo se le seguirá los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Julio de 1887.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, César Bássols. 977—M

D. Eulogio de Aguirre del Río, Comandante de infantería, y Fiscal de la Capitanía general de este distrito militar.

Habiéndose ausentado de esta Corte y plaza Dámaso Rincón de la Torre, paisano, jornalero, á quien estoy sumariando á consecuencia del delito de hurto cometido en el palacio de Buenavista;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho Dámaso Rincón de la Torre para que en el término de veinte días se presente en la prisión celular, á contar desde la fecha; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 14 de Julio de 1887.—El Comandante Fiscal, Eulogio de Aguirre.—Por su mandato, el cabo segundo, Secretario, José Lata. 976—M

MATANZAS

D. Manuel Adlert Bañeras, Teniente Coronel, Capitán de infantería, Fiscal permanente de esta plaza.

Hallándose instruyendo sumaria en averiguación de los responsables del licenciamiento del soldado de caballería Calixto Dapena, encontrándose sumariado; y no habiendo aparecido en la plaza de Granada, donde se hallaba retirado, el Comandante que fué del disuelto escuadrón de María Cristina, del Ejército de esta isla, D. Faustino Carrero Royal, al remitirle un interrogatorio para que fuera evacuado en él;

Usando de las facultades que para estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Comandante para que en el término de diez días, á contar desde el que aparece publicado en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, y no pudiéndolo verificar por enfermedad ó otras causas, se servirá manifestar el punto donde resida para proceder á lo que haya lugar; bien entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio consiguiente y se le declarará en rebeldía.

Dado en Matanzas (isla de Cuba) á 3 de Junio de 1887.—Manuel Adlert. 975—M

MINAS DE RIOTINTO

D. Manuel Mora y Wert, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que por esta Corporación de mi presidencia se ha instruido expediente, con arreglo á los arts. 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, contra Antonio Diéguez y Aguiar, hijo de Alonso y Victoria, mozo núm. 33 del alistamiento de esta villa y año actual, por no haber concurrido al acto de la clasificación de soldados, á pesar de haber sido citado al efecto en legal forma; y en cuya virtud, el Ayuntamiento, en sesión de 9 del actual, ha declarado prófugo al citado mozo, con las condenaciones de gastos consiguientes al tenor de las disposiciones legales.

Por tanto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser presentado á la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibiéndole que de no hacerlo será tratado con todo el rigor de la ley.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, en obsequio del buen servicio público.

Minas de Riotinto 11 de Julio de 1887.—El Alcalde, Manuel Mora y Wert. 979—M

MONFORTE

D. Ricardo de Aymerich y Bisso, Teniente del batallón reserva de Monforte, núm. 66, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue al soldado Angel Blanco Sánchez.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo, usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, al Angel Blanco Sánchez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Escontrela, núm. 23, á responder á los cargos que en la precitada sumaria le resultan; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Lugo*.

Monforte 7 de Julio de 1887.—Ricardo de Aymerich. 974—M

PUERTO DE BARCELONA

D. Luis Mesías y Feijoo, Teniente de infantería de Marina de la dotación de la fragata *Numancia*, y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de este buque el marinero de segunda clase Félix Fernández Gómez, de la dotación del mismo, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado marinero para que en el término de veinte días, contados desde la fecha, se presente en la fragata *Numancia* á dar sus descargos; y de no hacerlo así se le sentenciará en rebeldía.

A bordo de la fragata *Numancia*, puerto de Barcelona á 7 de Julio de 1887.—El Fiscal, Luis Mesías.—El Escribano, Antonio Espinosa. 978—M

SANGENJO

D. Manuel Ramón Amado y Boulosa, Ayudante militar de Marina del distrito de Sangenjo.

Hago saber á los interesados en el cargamento que conducía el vapor *Vizcaya*, su Capitán D. Estanislao Schover y Abrisqueta, el 7 de Septiembre de 1884, en que tuvo lugar su varada en la isla de Ons, que no hayan sido notificados personalmente, que si tienen algo que exponer contra el Capitán ó algún individuo de la tripulación de dicho buque por el incidente á que dió lugar la mencionada varada; pueden presentarse, por sí ó por medio de representante legalmente autorizado, á ser oídos en audiencia instructora que por Real orden de 14 de Septiembre de 1881 se concede á los interesados en todo naufragio; para cuyo efecto se les señala el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto.

Sangenjo 8 de Julio de 1887.—Manuel Ramón Amado. 983—M

SAN FERNANDO

D. José Jiménez y García, Teniente de navío de primera clase, Ayudante militar del distrito marítimo de San Fernando, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el confinado Jaime Santamaría, expósito, por el delito de quebrantamiento de condena.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey (Q.º D.º G.) concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este primer edicto y pregón á Jaime Santamaría, expósito, natural de Elche, provincia de Alicante, de estado soltero, de ejercicio herrero, de veintiocho años de edad, p.º lo negro, cejas y ojos ídem, nariz regular, cara y boca ídem, barba poblada, color bueno, estatura alta; señas particulares: en el brazo derecho tiene las iniciales A. M. y T., para que en el término de

treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía de Marina á prestar sus descargos por el delito que se le acusa; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 8 de Julio de 1887.—José Jiménez.—Enrique de Herrera, Secretario. 981—M

D. José Jiménez y García, Teniente de navío de primera clase, Ayudante del distrito marítimo de San Fernando, Fiscal de la sumaria que se instruye contra el confinado Miguel González López por delito de quebrantamiento de condena.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregón á Miguel González López, hijo de Antonio y de Juana, natural de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, de estado casado, de ejercicio arriero, de treinta y ocho años de edad, pelo y cejas negros, ojos melados, nariz larga, cara oval, boca regular, barba poblada, color sano, estatura un metro 700 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía de Marina á prestar sus descargos por el delito que se le acusa; y de no verificarlo se le seguirá los perjuicios á que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

Sau Fernando 8 de Julio de 1887.—José Jiménez.—Enrique de Herrera, Secretario. 982—M

SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez Castañeda, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Canarias, y Fiscal instructor del expediente que se expresará.

Por el presente se cita llama y emplaza por primera vez al inscrito disponible del trozo de la Orotana Esteban Antonio de Cabo, hijo de incógnito y de María, natural de dicho distrito, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia á dar sus descargos en el expediente que en la misma se sigue en averiguación de su paradero.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 25 de Junio de 1887.—Manuel Pérez.—Ante mí, Juan N. Martínez. 985—M

SORIA

D. Manuel Anglada y Rodríguez, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Bailén, núm. 24.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo contra el soldado de la tercera compañía del mismo batallón y regimiento Lino Rodríguez Rúa, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, color moreno, de estatura un metro 678 milímetros, sin señas particulares, he dictado auto de prisión contra el mismo.

Y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Lino Rodríguez para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en la guardia de prevención del cuartel de Santa Clara de esta plaza; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticias del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión, y ordenen su conducción con la correspondiente custodia á la guardia de prevención citada y á mi disposición.

Soria 10 de Julio de 1887.—Manuel Anglada.—Por su mandato, el Secretario, Aureliano Santa. 980—M

D. Ciriaco Calabia Ezcurrea, Oficial tercero del Gobierno civil de esta provincia, y Fiscal nombrado por el Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la misma.

Hago saber que con esta fecha, y en virtud de la referida orden, me hallo instruyendo expediente en averiguación de los servicios prestados por D. Federico Jiménez, Médico-cirujano de la villa de Agrade de esta provincia, durante la última epidemia cólica en dicha villa; y con objeto de que esta Fiscalía conozca cuantas reclamaciones se hagan en pro ó en contra de la exactitud de dichos servicios, las cuales serán oídas dentro del término de veinte días, he acordado hacerlo público por medio del presente edicto á los efectos que determina el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para la Orden civil de Beneficencia.

Dado en Soria á 13 de Julio de 1887.—Ciriaco Calabia. 984—M

VICH

D. Juan Mondéjar Brocal, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Vich, núm. 21, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Jefe de esta zona militar, en la causa seguida contra el recluta del último reemplazo Pedro Puig Barnadas por el delito de primera deserción.

No habiéndose presentado en la Caja de recluta de esta zona, por la cual fué llamado el día 1.º de Marzo para ser destinado á cuerpo activo, el recluta del actual reemplazo Pedro Puig Barnadas, que cubre cupo por el pueblo de Guils con el número 298, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley Enjuiciamiento militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á dicho Pedro Puig Barnadas para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en el cuartel del Carmen de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Vich 9 de Julio de 1887.—Juan Mondéjar.—Por su mandato, Francisco Palaus. 986—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de lo acordado con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del partido, se cita á D. José Dessy, empleado que fué en esta Delegación de Hacienda, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar del en que se publique esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir cierta declaración en el sumario que se instruye sobre hurto de efectos de la propiedad de D. Juan José Torres; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Albacete 3 de Agosto de 1887.—El Escribano, Alfredo Muñoz. J—3708

ALBARRACÍN

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción de Albarracín y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á todas las Auto-

ridades y agentes de la policía judicial que en la noche del 1.º al 2 de Junio último fueron sustraídos los géneros pertenecientes á Sinforiano Escuder y Asensio, del pueblo de Villarquemada, en este partido judicial, los cuales se exponen á continuación.

Y no habiendo sido habidos, ni tampoco los autores de la sustracción, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á dichas Autoridades y agentes de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo se sirvan proceder á la busca y ocupación de dichos efectos y á la captura y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen, si no diesen en el acto explicación satisfactoria justificando debidamente su adquisición y procedencia, poniéndolos á mi disposición.

Dada en Albarracín á 26 de Julio de 1887.—Basilio Cinto y Martínez.—Por su mandado, Joaquín Puerto.

Efectos sustraídos.

Seis metros de algodón curado.
Veinte de ídem crudo.
Seis ídem oriental.
Doce metros brusquetas.
Seis ídem anhoras.
Cuatro ídem piqué piel.
Ocho ídem terliz.
Doce ídem cusoli.
Doce metros de caserillos.
Doce metros tartanes cuadro verde y negro.
Ocho ídem encarnado.
Diez ídem franela lisa y listado.
Un tapabocas plomo y negro.
Veinte metros burdes listado.
Diez ídem mallorcas.
Dos pañuelos de raso.
Uno merino de algodón.
Cuarenta metros merino negro de algodón cachemir.
Y 2 pesetas 50 céntimos en monedas de calderilla de cinco y diez céntimos. J—3703

ALMERÍA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy, dictada en causa criminal de oficio sobre falsedad, ha acordado que Doña María Fernández Martín comparezca en este Juzgado á los diez días siguientes de ser citada, y hora de las nueve de la mañana, para prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Almería 1.º de Agosto de 1887.—El Escribano, P. E., Fernando Pérez Amar. J—3704

AOIZ

D. José López Cardona, Juez de instrucción de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á D. Manuel Francisco Iribarren y Arresy, hijo de Miguel Mariano y de Dorotea, natural de Abaurrea Baja, casado, Maestro de niños y Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de dicho pueblo, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, cara delgada, nariz regular, bigote, barba poblada; viste pantalón y americana de algodón y lana color oscuro, pañuelo de cuadros por el cuello, capa de paño negro, alpargata cerrada color oscuro y camisa blanca, boina azul, ausente, que no ha sido habido en su domicilio y de paradero ignorado, para que inmediatamente se presente en la cárcel de esta ciudad á disposición de la Sala de justicia de la Excm. Audiencia de Pamplona que así lo tiene acordado en la causa que ante la misma se le ha seguido por atentado á la Autoridad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención del indicado D. Manuel Francisco Iribarren y Arresy, y verificado, lo conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de este partido.

Dada en Aoiz á 3 de Agosto de 1887.—José López Cardona.—Por mandado de S. S., Ildefonso Azcona. J—3705

ARACENA

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Juan González Romero, natural de Jerez de la Frontera, sin vecindad conocida, de treinta y cuatro años, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ser reconocido por facultativos en causa que se instruye por lesiones inferidas al mismo; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Aracena á 5 de Agosto de 1887.—Millán Díaz Medina.—Por Pardo, Francisco Javier González. J—3707

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Domingo Manzanera García, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes que se consideren con derecho á los bienes que constituyen el vínculo fundado en la parroquia de San Pedro de esta referida ciudad por Doña Catalina Trujillo Sevillano, natural y vecina de la misma, por el testamento que otorgó ante el Escribano que fué de su número Gonzalo Mateos con fecha 1.º de Mayo de 1881, para que en el término de dos meses, á contar desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se personen á deducir sus derechos dentro del expresado término, siendo el presente segundo llamamiento, sin que hasta la fecha se haya personado pariente alguno de la fundadora, pues así lo tengo acordado en los autos de su razón por virtud de escrito presentado por Doña María de la Asunción González del Ojo, que tiene justificado ser octava nieta de hermana de la fundadora Doña Catalina Trujillo Sevillano.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se publica y fija el presente en Arcos á 1.º de Agosto de 1887.—Domingo Manzanera.—Por su mandado, Enrique Quijada. J—3709

ÁVILA

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, y de los sujetos en cuyo poder se hallaren, si en el acto no justifican su legítima adquisición, cuyos semovientes fueron robados la noche del 1.º del corriente mes de los prados del pueblo de San Juan de la Encinilla.

Dada en Avila á 5 de Agosto de 1887.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutiérrez.

Señas de las caballerías.

Una yegua de unos seis años de edad, negra, con un macho de cria.

Un macho de dos años, pelo castaño.

Una potra de dos años, calzada de los pies y con una estrella en la frente.

Un caballo negro; le faltan como tres dedos para la marca. J—3710

BAENA

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Teresa Santisteban, viuda, mayor de edad y vecina de Alcaudete, habiendo residido últimamente en Madrid, ignorándose cuál sea su paradero actual, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fijación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle cierta declaración en el sumario que en el mismo se instruye con motivo de las lesiones que en la mañana del 12 de Abril último le fueron inferidas á su menor hijo José Campos; apercibida de que si no lo verifica le pararán los perjuicios consiguientes.

Baena 1.º de Agosto de 1887.—José García.—El Secretario, José Bujalance. J—3717

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril y Rey, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teresa Corominas Casadesús, natural y vecina de Olot, de cuarenta y cinco años de edad, casada, jornalera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de tres días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en la audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que se le siguió sobre corrupción de menores; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las demás Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado de la referida Teresa Corominas Casadesús, á fin de cumplir la condena que le ha sido impuesta en sentencia dictada en méritos de la expresada causa.

Dada en Barcelona á 29 de Julio de 1887.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Luis Miguel, Escribano. J—3722

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en méritos de las diligencias en cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal sobre contrabando contra Filomena Corretger, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y presentación á este Juzgado, á fin de que satisfaga la multa impuesta, de dicha Filomena Corretger, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran.

Al propio tiempo se cita y llama á la expresada Filomena Corretger para que se presente en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, dentro del plazo de cuatro días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Barcelona á 29 de Julio de 1887.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Luis Miguel, Escribano. J—3715

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal sobre contrabando contra los padre é hija Jaime y María Lodalas, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y presentación á este Juzgado, á fin de que satisfagan la multa impuesta, de dichos Jaime Lodalas Martínez y de su hija María Lodalas, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora.

Al propio tiempo se cita y llama á los expresados Jaime Lodalas Martínez y su hija María Lodalas para que se presenten en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, dentro del plazo de cuatro días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Barcelona á 29 de Julio de 1887.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Luis Miguel, Escribano. J—3716

BAZA

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Leona López Moya, de esta vecindad, casada y de cuarenta y nueve años de edad, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á ser notificada de la sentencia firme recaída en la causa que por lesiones se le ha seguido y extinguir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que se le ha impuesto.

En su virtud, encargo á las Autoridades civiles, militares y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura de la María Leona López, poniéndola en esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en Baza á 3 de Agosto de 1887.—Miguel Bobadilla.—Por mandado de S. S., Manuel Paula Besols. J—3713

BELMONTE

En virtud de providencia dictada el 23 de Mayo último por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que se sigue por lesiones y desacato contra Dimas Paz y Florentino Cuervo, vecinos de Salas, y el zagal de la Empresa de coches de la Ovetense, llamado Pedro Suárez Galán, se cita al testigo Juan, alias de la Biea, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la presente cédula en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á prestar declaración; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Belmonte 1.º de Agosto de 1887.—El Secretario, Silverio Fernández. J—3711

BENABARRE

En virtud de la presente se cita y llama por término de diez días, contados desde el siguiente al que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Pedro Félix Ferrer, con el fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado al objeto de citarlo y emplazarlo ante la Excm. Audiencia criminal de Huesca, notificándole el auto de terminación de sumario en la causa criminal que contra el mismo pende y otros sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Benabarre 30 de Julio de 1887.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Domingo Cosialls. J—3719

BENAVENTE

D. Bernardo Cuadro y Cotóro, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Bernardino Trigo, vecino de Bercianos de Vidriales, que se halla segando en tierra de Campos, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en causa criminal que se sigue contra Agustín Huerga y otros por corta y sustracción de maderas del monte Peñasal; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Benavente 1.º de Agosto 1887.—Bernardo Cuadro.—Por mandado de S. S., Laureano Lamadrid. J—3718

BUJALANCE

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llaman por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á dos hombres que la noche del 16 de Julio último salieron de las tierras del cortijo nombrado Cerro del Obispo, término de Morente y el Carpio, que labra el vecino de esta ciudad D. José Navarro Lora, después de haber prendido fuego en los rastrojos del mencionado cortijo; y otro hombre que en expresada noche, y hora como las nueve de la misma, encendió un fósforo pegando fuego á las gavillas de trigo ya segadas, teniendo una caballería mayor á su lado, con la que después se montó y salió huyendo por la siembra del expresado cortijo y en dirección á Morente, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en mencionada causa.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan á la captura de dichos tres sujetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Bujalance á 4 de Agosto de 1887.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Canto García. J—3721

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que habiendo sido jubilado D. Antonio Llano y Ponte, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido, que ha servido con anterioridad los de Piedrabuena, Sacedón, La Guardia, Pego, Garrovillas, Sahagún, Solsona, Infesto, Allariz y Villacarrido, con el fin de que pueda ser devuelta la fianza prestada para el desempeño de los expresados cargos he acordado se expida el presente edicto para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación puedan verificarlo antes de que sea retirada dicha fianza, según se dispone en el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Dado en Bujalance á 5 de Agosto de 1887.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro de la Vega. J—3723

BURGO DE OSMÁ

D. Cándido Díez de Ulzurún, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel García López, natural y vecino de San Leonardo, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por hurto de maderas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares en cuya jurisdicción fuere habido, procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado.

Dado en el Burgo de Osma á 31 de Julio de 1887.—Cándido Díez de Ulzurún.—Por su mandado, Juan Romero. J—3712

CALAHORRA

D. Mariano Herrero Martínez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de Calahorra y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria se llama al procesado Ignacio Sáenz Preciado, alias Calahorrilla, natural de Calahorra, provincia de Logroño, de estatura alta, color muy moreno, cejijunto, ojos garzos abultados que apenas tienen pestaña, corpulento, pelo negro rapado y rasurada la barba, que tiene poblada; viste pantalón y chaleco de paño oscuro de la misma clase, faja negra, camisa blanca, alpargata negra y boina azul, sin chaqueta ni blusa, residia en esta población, siendo hijo de Juan y de Casimira, del cual se ignora su paradero, para que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á fin de poderle notificar el auto de conclusión del sumario dictado en el que se instruye contra el mismo por desobediencia á la Autoridad, y poderle citar y emplazar para ante S. E. la Audiencia de lo criminal de Logroño; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del término dicho será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Calahorra á 5 de Agosto de 1887.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S., Gaspar Ruiz de Godejuela. J—3732

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo Herrera Aguirre, hijo de Francisco y de Josefa, de diez y seis años de edad, soltero, herrero, y de esta vecindad, y á Juan Pozo Rodríguez, hijo de Juan y de Catalina, de veinte años de edad, soltero, carpintero, y de esta naturaleza y vecindad, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que les ha sido impuesta en la causa que se les siguió por hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles ó militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos rematados, conduciéndolos á las cárceles de este partido por trámites de justicia y á disposición de este Juzgado.

Cádiz 30 de Julio de 1887.—Francisco Martínez.—Eduardo González. J—3739

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Pérez, natu-

ral de Almería, de oficio albañil, que viste pantalón claro, blusa á cuadros blancos y azules y alpargatas blancas, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el citado Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que se le sigue por hurto de un cubierto; apercibido que de no verificarlo, las providencias que se dicten le pararán el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de Pérez, poniéndolo en la cárcel de este partido á mi disposición.

Cádiz 1.º de Agosto de 1887.—Francisco Martínez.—Por mi compañero Sr. Camacho, Salvador Ramírez de Arellano. J—3738

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Cabello y Ormigo, director que ha sido del periódico que se publica en esta plaza titulado *El Manifiesto*, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en el citado Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra Don Juan Abejar por denuncia de dicho periódico; apercibido que de no verificarlo, las providencias que se dicten le pararán el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 4 de Agosto de 1887.—Francisco Martínez.—Por mi compañero Sr. Camacho, Salvador Ramírez de Arellano. J—3733

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos individuos desconocidos, uno de ellos de estatura regular y el otro bajo, sin que consten más circunstancias, los cuales, en unión de José Gil Rivera, en la noche del 21 de Julio último, como de diez á diez y media de ella, orprendieron en la escalera de su casa, calle de Plocia, núm. 3, á D. Gabriel Sánchez Obeso, amenazándole con cuchillos, y poniéndoselos al cuello, le robaron un reloj de oro inglés con cristal y una media leontina de igual metal, de las llamadas calabrotes, formando anillita, la cual partieron al quitársela al Sr. Sánchez Obeso, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se personen en la cárcel pública á responder á los cargos que les resultan por el expresado hecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo, las providencias que se dictaren les pararán el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y conducción por tránsitos á dicha cárcel de los expresados dos individuos desconocidos, á mi disposición, en clase de detenidos.

Cádiz 4 de Agosto de 1887.—Manuel Pérez González.—Alejandro de Górriz. J—3740

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Pontevedra, á Bernardo Figa y Vega, alias Inglesito, hijo de Amalia Vega y de padre incógnito, natural y vecino de la parroquia de Santa María de Bernes, partido judicial de Lalin, residente en esta ciudad, con domicilio en la calle de Isabel la Católica, núm. 4, de diez y nueve años de edad, soltero, sirve, con instrucción, siendo sus señas personales estatura regular, de buena complexión, cabello rubio, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin barba alguna, y viste decentemente, á fin de que comparezca en este dicho Juzgado, situado en la planta baja del Tribunal de Justicia, al objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que contra el mismo instruyo por atentado á un agente de la Autoridad municipal.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y durante su menor edad su Augusta Madre S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), les exhorto, requiero y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel nacional de esta ciudad y á disposición de este Juzgado del referido Bernardo Vega.

Dado en la ciudad de Cádiz á 2 de Agosto de 1887.—Manuel Pérez González.—Por mi compañero Sr. Arenas, M. Francisco de la Torre. J—3737

CANJÁYAR

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Á las Autoridades judiciales y agentes de las mismas saludo y hago saber que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca y remisión en su caso á este Juzgado de José Abad Abad, casado, labrador, de veintinueve años de edad, vecino de esta villa, donde ha residido últimamente, cuyas demás circunstancias no constan; pues así lo tengo acordado, mediante á no haber sido habido en su domicilio y á ignorarse su paradero, en la causa criminal que sobre disparos de arma de fuego instruyo contra dicho sujeto y otros consortes, al que cito, llamo y emplazo para que en el término de los veinte días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que proceda con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la villa de Canjáyar á 2 de Agosto de 1887.—Nicolás Company.—Por mandado de S. S., Inocencio Esteban y Sánchez. J—3741

CARBALLINO

D. Joaquín Valcarlos Ponce de León, Juez de instrucción de la villa de Carballo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ferrero Sánchez, vecino de San Salvador de Sofán, que se ausentó de su domicilio, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado para ser notificado de los escritos de calificación formulado por el Ministerio público y del de contestación de la defensa, según lo acordado por la Superioridad en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de lesiones inferidas á Angel García; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territo-

rio en que aquél pueda encontrarse, que de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Carballo á 9 de Julio de 1887.—Joaquín Valcarlos.—De su orden, Hipólito Recarey, habilitado. J—3745

CARBALLINO

D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de instrucción de la villa y partido de Carballino.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Rodríguez Fernández, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Arenteiriño de Barrán, Alcaldía de Piñor, cuyo paradero se ignora y sus demás señas se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, en especial los de este partido, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Carballino á 26 de Julio de 1887.—Timoteo Silbán.—De su orden, Camilo de Ramos.

Señas del procesado.

Estatura regular, algo delgado, pelo castaño oscuro, cejas ídem, nariz y boca regulares, ojos negros, sin pelo de barba; viste pantalón de tela á cuadros pequeños color aplomado, chaleco de corte y chaqueta también de tela á mediano uso, gasta camisa de lienzo catalán, sombrero negro chato y viejo y calza borceguies. J—3734

CASTELLÓN

D. Antonio Pérez y González, Juez de instrucción de esta ciudad de Castellón y su partido.

Por el presente y en su virtud hago saber que el día 26 del pasado Julio, en la orilla del mar del término de Oropesa, se encontró el cadáver de una mujer de unos treinta años de edad, completamente desfigurada, sin poderse distinguir rasgo ni señal alguna de su fisonomía, calculándose si estaría sobre dos meses flotando sobre las olas del mar; vestía dicho cadáver, aunque casi destruido por completo, una camisa de hilo guarnecida con un pequeño encaje, una enaguas también con un pequeño encaje, otras enaguas de hilo, un refajo de guinda escocés negro y blanco, una sobrefalda de lana oscura, un saco merino negro, una media de hilo y unos pendientes negros engarzados de oro, al parecer, sin observarse en dichas prendas inicial alguna; no ha podido ser identificado el mencionado cadáver.

En su virtud, y en las diligencias que al efecto estoy instruyendo, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que practiquen las oportunas gestiones en averiguación de quién pueda ser dicho cadáver, y que lo pongan en su caso en conocimiento de este Juzgado, así como también el pueblo donde tuviere su domicilio antes de morir.

Dado en Castellón á 2 de Agosto de 1887.—Antonio Pérez y González.—Por su mandado, Esteban Albi. J—3736

CIUDAD RODRIGO

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Cayetano Ortega, cuyo paradero se ignora y demás circunstancias, y que en el mes de Mayo último desempeñó el cargo de Comisario del Gobierno en el ferrocarril de la ciudad de Salamanca á la frontera portuguesa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia, situada en el local de la cárcel pública de este partido, y hora de las diez de la mañana, á fin de recibirle declaración por los extremos que se consideran conducentes en el sumario que por amenazas y coacciones instruyo á virtud de denuncia de D. Fermín Estévez Rodríguez, Oficial ambulante de Correos desde Medina del Campo á la frontera portuguesa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Rodrigo á 1.º de Agosto de 1887.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Antonio Alvarez Rodríguez. J—3725

COLMENAR

D. Felipe Sánchez y Sánchez, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de quince días á José Retamero Díaz, natural y vecino de Periana, casado, de veintiocho años de edad; y José López Bueno, de la misma naturaleza y vecindad, casado y de treinta años, para que comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resulten en la causa que se le sigue sobre lesiones á Francisco Oviedo Carrera; apercibidos que de no verificarlos serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar 23 de Julio de 1887.—Felipe Sánchez.—Por mandado de S. S., Antonio Rober. J—3726

COLMENAR DE MÁLAGA

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Miguel Martín Aguilar, natural y vecino de Comares, de diez y ocho años de edad, soltero, del campo, sin instrucción, hijo de José y María, de mediana estatura, pelo castaño, color claro, ojos melados, fino de cara, sin barba; viste á estilo del país y trabajadores del campo, para que comparezca en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo sobre asesinato de Antonio Pérez Ranea, que fué del mismo domicilio; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Colmenar de Málaga á 4 de Agosto de 1887.—Enrique Gómez de la Tía.—Por mandado de S. S., José Alcántara. J—3727

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo, por término de

quince días, á Antonio Gómez Heras, natural de Almuñécar, para que comparezca á cumplir dos meses y un día que le han sido impuestos por la Audiencia de Vélez-Málaga en la causa que se le ha seguido sobre hurto de alpargatas; aperebiéndole con que si no lo verifica en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial manden y procedan á la captura y remisión á este Juzgado del Antonio Gómez Heras.

Dado en Colmenar de Málaga á 4 de Agosto de 1887.—Enrique Gómez de la Tía.—Por mandado de S. S., José Alcántara. J—3731

COLMENAR VIEJO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de instrucción de este partido, dictada con esta fecha en causa que se sigue contra D. José López y López por extravío de documentos del Juzgado municipal del Real Sitio de San Lorenzo, se cita y llama á D. Francisco Toledo, Félix Labiada y Felipe García, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia con el fin de recibirle declaración; con aperebimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 1.º de Agosto de 1887.—V.º B.º—El Juez interino de instrucción, Francisco García Gómez.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—3729

D. Miguel Guardiola y Arnedo, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Doy fe que en causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Emilio Yanguas Losada por tentativa de sustracción de un reloj, se acordó expedir la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Yanguas Losada, que en su principio dijo llamarse Emilio Viozlegui Rodrigo, hijo de José y Vicenta, natural de Burgos, de veintidós años de edad, soltero, sillero, sin instrucción, vecino que ha sido de Madrid, con domicilio en la calle de la Madera Alta, núm. 29, cuarto cuarto, cuyo paradero actual se ignora, expresándose á continuación sus señas personales, para que el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia con el fin de ampliarle su indagatoria en causa criminal que se le sigue por tentativa de sustracción de un reloj; bajo aperebimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo de las Autoridades civiles y militares, agentes de policía é individuos de la Guardia civil, para que practicando en su busca las más activas diligencias, si fuere hallado, lo capturen y remitan con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dada en Colmenar Viejo á 26 de Mayo de 1887.—Cándido R. de Celis.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Señas personales.

Estatura baja, color moreno, nariz regular, ojos pardos, pelo negro, viste pantalón, chaleco y cazadora oscura de un mismo paño, bota negra y boina azul.

Lo relacionado es cierto y verdadero, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste, en virtud de lo mandado pongo el presente, que firmo en Colmenar Viejo á 2 de Agosto de 1887.—V.º B.º—El Juez interino de instrucción, Francisco García Gómez.—Miguel Guardiola. J—3735

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye en este Juzgado por lesiones que se causó José Ogando Cachajero, natural de Saugundo, provincia de Pontevedra, casado, jornalero, de treinta y un años de edad, el cual estuvo trabajando en jurisdicción de Guadarrama en la línea férrea en construcción de Villalba á Segovia, y de resultados de dichas lesiones tuvo ingreso en el Hospital Provincial de Madrid en 22 de Enero último, habiendo ocupado la cama 22 de la sala 4.ª de aquel establecimiento, y fué dado de alta en 8 de Mayo, se cita á dicho José Ogando Cachajero para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado y su sala audiencia para hacerle un reconocimiento que está acordado en referida causa; bajo aperebimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 3 de Agosto de 1887.—V.º B.º—El Juez de instrucción interino, Francisco García.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—1743

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada con esta fecha en causa criminal que se sigue por hurto de piedra de un batán derruido al sitio de los Brazos, en término de Galapagar, se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á dicho batán para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y su sala audiencia, ó manifiesten su domicilio, para poderles recibir la declaración que está acordada; aperebidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 3 de Agosto de 1887.—V.º B.º—El Juez de instrucción interino, Francisco García Gómez.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—3724

CORIA

D. José Ramón Villegas y Arango, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita á Julián Rubio Pulido, vecino de Villanueva de la Sierra, que se encuentra dedicado á la siembra de cereales en Castilla, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto de lena y bellotas en la dehesa Carrascal, término de dicho pueblo; aperebido que de no hacerlo le parará los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Coria á 4 de Agosto de 1887.—José Ramón Villegas.—El Escribano, Benito López Mateos. J—3730

CORUNA

D. José María Roberes Tomasi, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José

Aballón Incógnito, hijo de padre desconocido y de Antonia Aballón, de veintiséis años, soltero, natural de San Martín de Cuncieiro, en esta provincia, y últimamente guardia segundo de la tercera compañía del tercio de la Guardia civil de la Comandancia de Ponce en Puerto Rico, cuyas demás señas se expresan á continuación, y cuyo sujeto es de suponer se halle bien en Puerto Rico ó en esta provincia, mediante ha sido licenciado y que se ignora su actual paradero, para que dentro del término de diez días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de practicarle una diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye por haber ingresado en el servicio militar con el nombre supuesto de Tomás; aperebido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 1.º de Agosto de 1887.—José María Roberes.—De su orden, Eduardo Sánchez.

Señas del procesado.

Estatura un metro 608 milímetros, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regular, barba clara; particulares, ninguna. J—3744

CUENCA

D. Leopoldo de la Mata y García, Juez municipal de esta ciudad y regente del de instrucción de la misma.

Por el presente primer edicto, y término de diez días, llamo y emplazo á D. Eduardo Selgas y D. Rafael Redondo, vecinos de Madrid y de ignorada habitación, para que se presenten á prestar declaración en sumaria que instruyo por falsa sustitución de un quinto del cupo de Tarancón; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 30 de Julio de 1887.—Leopoldo de la Mata y García.—Por su mandado, Gabino Céspedes. J—3742

DURANGO

D. Luis Coll y del Amo, Juez de instrucción de esta villa de Durango y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra D. Ramón de Olalde y Céspedes, mayor de los cincuenta años, de estatura regular, barba y pelo entrecanos, y que viste decentemente, sobre esta ejecutada en perjuicio de D. Eustaquio de Miola, fondista y vecino de esta dicha villa, se ha acordado la prisión provisional de dicho procesado.

En su consecuencia, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de la policía judicial que supieren el paradero del repetido D. Ramón de Olalde y Céspedes, procedan á su prisión y remisión á la cárcel de esta villa y á mi disposición.

Dada en Durango á 2 de Agosto de 1887.—Luis Coll.—El actuario, José de Arcitio. J—3746

FUENTE DE CANTOS

El Sr. D. Manuel María Sanz y Ansorena, Juez de instrucción de Fuente de Cantos y su partido, en el sumario seguido en este Juzgado por el delito de juegos prohibidos contra José Muñoz García y otros, dictó el siguiente

«Auto.—A sus antecedentes el anterior documento; y Resultando que este sumario principió á instruirse en el Juzgado municipal de Valencia del Ventoso por juegos prohibidos: Considerando que se han practicado cuantas diligencias se han creído necesarias para el esclarecimiento del hecho de autos, sin que aparezca alguna otra indicada:

Visto lo dispuesto en el art. 622 de la ley de Enjuiciamiento criminal, S. S. por ante mí el Secretario dijo: Se declara terminado este sumario, el que se remitirá á la Audiencia de lo criminal de Llerena, con los ramos separados y piezas de convicción correspondiente al mismo, previa citación y emplazamiento de los procesados; librándose para su comparecencia las órdenes y exhortos necesarios; y póngase este auto en conocimiento del Ilmo. Sr. Fiscal de dicha Superioridad.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Manuel María Sanz y Ansorena, Juez de instrucción de Fuente de Cantos y su partido, á 27 de Marzo de 1887: doy fe.—Manuel María Sanz y Ansorena.—José María Gordo.

Y para que tenga lugar en José Muñoz García la notificación del auto inserto y la citación y emplazamiento prevenidos en el art. 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente cédula en Fuente de Cantos á 18 de Julio de 1887.—El actuario, José María Gordo. J—3748

GIJÓN

D. Gerardo Moreña García, Juez de instrucción de la villa de Gijón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martínez de los Céspedes, casado, de cincuenta y seis años de edad, pintor y Director de un periódico que se publicaba en esta villa con el título de *El Hablo Predicador*, y que residió últimamente en Bilbao, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á practicar diligencias en la causa que le forma por la publicación de artículos contra la forma de gobierno; bajo aperebimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades que procedan á la busca, captura y conducción con las seguridades debidas á la cárcel pública de esta villa del expresado Martínez de los Céspedes en el caso de que fuese habido.

Dada en Gijón á 4 de Agosto de 1887.—Gerardo Moreña.—Ante mí, Valentín Baras. J—3749

GRANADA—CAMPILLO

D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Estévez Zamorano, alias Bolo, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y de María, de doce años de edad, aprendiz de zapatero, y consortes, sobre hurto frustrado; en la cual se dictó providencia en 16 de Mayo último acordando fuese reconducido el mismo por dos Profesores de instrucción primaria en unión del Médico forense, lo cual no ha podido tener lugar por no ser habido en su domicilio é ignorarse su actual paradero.

Por lo cual, en nombre de S. M. la Reina Regenta (que Dios guarde), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca del indicado sujeto, y caso de ser habido sea puesto en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Asimismo, por medio de la presente se cita, llama y emplaza al referido Antonio Estévez para que dentro del término de veinte días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza del Carmen, casa Ayuntamiento, para que pueda tener lugar la diligencia acordada y responder al mismo tiempo de los cargos que en dicha causa le resultan; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Granada á 2 de Agosto de 1887.—José de Casas Pavón.—Por mandado de S. S., Emilio Sabater. J—3756

D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Antonio, conocido por el Gauzo ó Garro, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que se presente en la cárcel de Audiencia de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de prendas á D. Antonio Ortega y Balbina Garrido en la fábrica de fundición, cuesta de Molinos, la noche del 10 al 11 de Julio último; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole en dicha cárcel á disposición de este Juzgado; procediéndose además á la busca y presentación ante el mismo de las prendas sustraídas, consistentes en tres camisas de caballero, de Holanda, dos de ellas con marca A. O., y otra con la pechera de color, con pintas negras; dos pares de calzones blancos, uno de ellos con la indicada marca; dos pares de puños y dos cuellos, dos camisetas, un pañuelo blanco de hilo y dos pares de calcetines.

Dada en Granada á 3 de Agosto de 1887.—José de Casas y Pavón.—Por mandado de S. S., Antonio Castro. J—3753

GRANADA—SAGRARIO

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez de instrucción interino del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la reo rematada Josefa Dazó Simó, natural de Altea, provincia de Alicante; hija de Antonio y María, soltera, quincallera, sin vecindad conocida y de veintiséis años de edad, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de que tenga efecto la notificación de la sentencia recaída en la causa seguida contra la misma y consorte sobre lesiones.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de seguridad y vigilancia pública procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y detención de dicha reo, y habida que sea la pongan en esta cárcel de Audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 4 de Agosto de 1887.—Mariano Alonso y Castillo.—Por mandado de S. S., Joaquín Martín Blanco. J—3752

GRANADA—SALVADOR

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de ocho días á Francisca Sánchez Lara, natural de la Zubia, vecina de esta ciudad, casada; sirviente de cuarenta y seis años, que habitaba en el camino del Monte Santo, peso de la harina, de estatura regular, pelo castaño entrecano, ojos melados, nariz y boca regular, cara enjuta y arrugada, para que se presente ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia y Secretaría de D. Francisco Jiménez Herrera á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto á Cristóbal Moya.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que componen el cuerpo de Vigilancia pública y policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y que hallada que sea la pongan en la cárcel de esta capital á disposición de dicha Superioridad.

Dada en Granada á 30 de Julio de 1887.—Luis M. Corcín.—Por mandado de S. S., Manuel González. J—3751

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Vaqueiro, natural y vecino de esta capital, en la calle de las Vacas, núm. 1, soltero, zapatero, y como de unos treinta años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro de veinte días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el entresuelo de la casa Ayuntamiento, para recibirle inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á José Pov Rodríguez.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del indicado procesado.

Dada en Granada á 4 de Agosto de 1887.—Luis M. Corcín.—Por mandado de S. S., Antonio Puga. J—3750

D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia del distrito del Salvador.

Hago saber que en expediente que se instruye á instancia de Doña Micaela Ortiz y Grimand, de esta vecindad, sobre que se la declare heredera abintestato de D. Manuel de la Peña y Peña, vecino que fué de Madrid al ocurrir su fallecimiento, que tuvo lugar en el año pasado de 1796, por considerarse pariente en séptimo grado civil de consanguinidad, he acordado que dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde que salga inserto este edicto en el periódico GACETA DE MADRID, se presente en dicho Juzgado los que se crean con derecho á los bienes que dejara el Peña.

Dada en Granada á 5 de Agosto de 1887.—Luis Martínez Corcín.—Por mandado de S. S., Joaquín Roldán. J—3754

GUADIX

D. Manuel José de Ibarriaga y Leal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á los testigos Antonio Espinosa Delgado y Antonio Romero Garzón, vecinos de la villa de Santeira, cuyos paraderos fijos se ignoran, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de que se ratifiquen en las declaraciones que tienen prestadas

en la causa criminal que se sigue contra Francisco Romero Montes sobre lesiones por disparo á Santiago Baena Moreno, también vecino de la referida villa.

Dada en Guadix á 1.º de Agosto de 1887.—Manuel José de Iturriaga.—Por mandado de S. S., José Labela Aguilera. J—3755

VILLACARRIEDO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, ha acordado se cite por la presente á Basilio Doral, vecino de Cillero de Corvera, cuyo paradero se ignora, para que el día 3 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia de lo criminal de Santander á prestar declaración en el juicio oral de sumario contra Francisco Cala por hurto de un novillo; previniéndole que de no hacerlo le será impuesta la multa de 5 á 50 pesetas.

Villacarriedo 23 de Julio de 1887.—El actuario, Marcelino García. J—3509

VILLACARRILLO

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de ayer, dictada en el expediente de exacción de costas, dimanante de causa contra Juan Pulido Mansi sobre lesiones, ha mandado se cite en forma á Juan Martínez y Martínez, alias Albazaca, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á satisfacer el arriendo del haza, sita en el Perdigón; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo mandado, la firmo en Villacarrillo á 9 de Julio de 1887.—Eduardo Bueno de los Herreros. J—3288

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de fecha de ayer, dictada en causa seguida contra D. Juan Valencia Barrozo y Canostón sobre cohecho, ha mandado se cite en forma á Juan Fernández García á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á practicar una diligencia de reconocimiento acordada en la citada causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo mandado, la firmo en Villacarrillo á 11 de Julio de 1887.—Eduardo Bueno de los Herreros. J—3357

D. Julián Calleja y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad en el de su Augusta Madre Doña María Cristina, Regente del Reino, exhorto y requiero en debida forma, y de mi parte pido y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades civiles y militares de la Nación, que tan pronto como vean la presente se sirvan ordenar á los dependientes de sus respectivos mandos para que practiquen las más activas y eficaces diligencias en busca de las alhajas cuyas señas se expresarán al final, las cuales han sido robadas en la casa de D. Eduardo Segura González, vecino del Castellar de Santisteban, en la madrugada del día 19 de Mayo último, y caso de ser habidas remitidas á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentran, si en el acto no acreditan su legítima procedencia; pues así está acordado en causa que se instruye sobre expresados hechos.

Dado en Villacarrillo á 12 de Julio de 1887.—Julián Calleja.—Por su mandado, Antonio Manjou Magañas.

Señas.

- 1.ª Una botonadura ó gemelos de oro para caballeros, de cuatro piezas, formando una cruz y cada pieza en un triángulo.
2.ª Collar de oro de señoras, forma un lazo, fleco de oro, con cierres de resorte.
3.ª Cruz de oro, de diez centímetros, adorno de unos pajaritos.
4.ª Pulsera de oro, labor de calados, adorno de realce, con unas perlas tamaño grande.
5.ª Pendientes de oro mate, con diamantes, forma un lazo.
6.ª Alfiler de pecho, figura una guitarra.
7.ª Alfiler de oro, ramos en el centro con perlas, figura redonda, cinco centímetros de diámetro.
8.ª Sortija de oro con flor de brillantes.
9.ª Sortija de oro con un gallo de adorno y letrero «buenos días».
10.ª Sortija de oro, adorno de tres perlas en línea recta á la punta del dedo.
11. Abanico de nácar, vitela de papel y antiguo.

J—3287

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia del día de ayer, dictada en causa que se instruye contra Domingo Martínez Galdón y otros sobre corta de maderas, ha acordado se cite á un tal Pedro, vecino de Albox, que es carpintero y viene á las Casicas de Chillucos, término municipal de la Iruela, en ciertas épocas del año, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de que preste cierta declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue á su conocimiento expido la presente, que firmo en Villacarrillo á 12 de Julio de 1887.—Antonio Manjou Magañas. J—3284

VILLAR DEL ARZOBISPO

D. José Martínez de Velasco, Juez de instrucción del partido de Villar del Arzobispo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Rodríguez Yuste, apodado Riscles, natural y vecino de Bugarra, de cuarenta y tres años, casado, labrador, sin instrucción, cuyas demás señas personales se ignoran, para que comparezca en el término de ocho días en las cárceles de este partido y á disposición del Juzgado para hacerle sufrir la pena de un año y un día de presidio correccional que se le ha impuesto por la Superioridad en causa que contra el mismo se siguió sobre sustracción de algarrobas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado rematado, poniéndole en caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Villar del Arzobispo á 30 de Junio de 1887.—José Martínez.—Por mandado de S. S., José María Fernández de Mesa. J—3038

VITORIA

D. Martín Pérez y Pérez, Juez instructor de Vitoria y su partido.

Por la presente se cita y llama á Fidel Cambón, 6 Cambra, Barbeito, natural de esta ciudad, sin domicilio fijo, habiendo tenido su residencia durante los cuatro últimos meses en el pueblo de Retana, de este partido judicial; representa la edad de veinticinco años, de estatura alta, de medianas carnes, pelo y ojos castaños oscuros y bigote castaño claro, orejas regulares; viste de traje de obrero á estilo del país, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario que se le instruye por sustracción de cestos terreros y emplazarle ante la Audiencia de esta capital.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en mentada causa.

Dada en Vitoria á 27 de Julio de 1887.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, ante mí, Faustino Gutiérrez. J—3671

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Agosto de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 8 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 21 de Agosto de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en capital alguna. Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Triceno añejo, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 193.—Carneros, 75.—Corderos 128.—Terneras, 78. Ovejas, 258.—Total, 732.

Su peso en kilogramos..... 42.478

Precios á los tablereros.

Vaca, de 0'96 á 1'04 pesetas el kilogramo.
Carnero de 1 á 1'03 pesetas el kilogramo.
Oveja de 0'97 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 20 de Agosto 1887.—El Alcalde.

Forma parte de este número el pliego 27 de la Sala primera del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERAS, Ptas. Cént. Lists Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial:

SANTOS DEL DIA

Santos Sinfiriano, y Fabriciano, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de los Servitas.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función coral é instrumental en el kiosco.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Tocador de señoras.—Felipe.—La moza del cura.—La gran vía.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—La risa del conejo.—Perico el de los palotes.—¿Cómo está la sociedad!—Bazar H.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las nueve de la noche.—Grande y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Rios, impresor. — Miguel Servet, 18 Teléfono núm. 651.